

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Arreglo complementario del Convenio Comercial Francoespañol de 8 de Julio de 1922 y del Convenio adicional de 14 de Agosto de 1928, firmado en París el 23 de Octubre de 1931.—Páginas 866 a 868.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto prohibiendo en las operaciones de recolección de la aceituna, en la provincia de Jaén, el empleo de obreros que sean vecinos de otras provincias.—Página 868.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina a don Francisco Molina y Salván.—Página 868.

Otro autorizando a la Dirección general de Carabineros para anunciar a subasta pública las obras de ampliación y adaptación del cuartel de dicho Instituto en Barcelona.—Páginas 868 y 869.

Otro disponiendo se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas de la Depositaria especial de Hacienda en Melilla.—Página 869.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para adquisición de diverso material administrativo del Servicio de Hospitales.—Páginas 869 a 875.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Dirección

general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 875 y 876.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer durante la segunda decena del mes actual las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata española o billetes del Banco de España.—Página 876.

Ministerio de la Gobernación.

Orden sacando a concurso entre Maestros procedentes del Escalafón general del Magisterio primario la provisión de tres plazas de Maestras y cinco de Maestros para las Escuelas creadas por Decreto de 22 de Septiembre último, con arreglo a las condiciones que se insertan.—Página 876.

Otra nombrando a D. Juan García Vilches Secretario-Administrador en propiedad de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.—Páginas 876 y 877.

Otras acordando rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos contra los que no se hayan formulado reclamaciones.—Páginas 877 a 879.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se hagan los correspondientes corridas de escalas y que asciendan a la categoría y sueldo que se indican los señores que se mencionan.—Página 879.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Página 879 y 880.

Ministerio de Fomento.

Orden dictando normas encaminadas

a lograr que los dueños o gerentes de las industrias pecuarias, y muy especialmente las derivadas de la carne, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.—Páginas 880 a 882.

Otra accediendo a lo solicitado por algunos alumnos de las Escuelas de Veterinaria en súplica de que se les convaliden las asignaturas que se insertan.—Página 882.

Otra nombrando Profesores interinos de las Escuelas de Veterinaria de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 882 y 883.

Otra disponiendo se restablezca, en cuanto a multas, la plena vigencia del Reglamento de 22 de Junio de 1929, levantando la suspensión decretada por orden de 5 de Mayo último, en relación a los expedientes de los impuestos como aplicación de dicho Reglamento.—Página 883.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 883 a 889.

Otras aceptando la dimisión que de sus cargos en los Comités paritarios que se mencionan han presentado los señores que se indican.—Página 890.

Otra disponiendo que el Comité paritario de la Industria Hotelera, de Granada, que forma parte de la primera agrupación administrativa de dicha capital, pase a formar parte de la tercera.—Página 890.

Otra ídem se modifique el número 3.º de la Orden de este Departamento de 28 de Octubre último, en el sentido de que la entidad obrera con derecho a tomar parte en la elección para la constitución del Comité paritario de Sidurgia, Metalurgia y derivados, de Cartagena, es la Sociedad de Obreros Metalúrgicos y Sider.

rúrgicos de dicha localidad.—Página 890.

Otra anulando la autorización concedida por Real orden de 6 de Junio de 1910 a la ciudad de Santiago de Compostela para celebrar mercado dominical.—Páginas 890 y 891.

Otra nombrando Vocales del Comité paritario de Transportes terrestres, con sus dos Secciones de Tracción mecánica y Tracción de sangre, de Jerez de la Frontera, a los señores que se indican.—Página 891.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se citan.—Páginas 891 y 892.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo se consideren como realizados en un solo acto los ejercicios para cubrir las plazas para Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, celebrados en el año 1930.—Página 892.

Otra aprobando los contadores Landis & Gyr, cuyos tipos son los que se insertan.—Páginas 892 y 893.

Otra disponiendo sea intervenida con incautación de oficio la Sociedad Cooperativa Fomento de Riqueza, domiciliada en Madrid.—Página 893.

Otra derogando la Orden ministerial de fecha 16 de Julio último, que prohibía la contratación de pólizas de seguros con garantía especial, sobre los riesgos de incendios, robos, saqueos y otros daños motivados por motines o alteraciones graves de orden público.—Páginas 893 y 894.

Otra autorizando la importación de las plantas que se citan, procedentes de Francia.—Páginas 894 y 895.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se declare caduca la concesión otorgada a D. Aniceto de Ojinaga y Madariaga para el funcionamiento de una estación radiodifusora en Almería.—Página 896.

Otra señalando la fecha de 31 de Diciembre próximo para cumplir los requisitos que señala la disposición publicada por la Presidencia en fecha 17 de Julio de 1929, relativa a la revalidación u obtención del título de Ingeniero aeronáutico.—Página 896.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspiran-

tes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes Octubre último.—Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestos para ocupar una vacante de Oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz), con expresión de los admitidos condicionalmente y de los eliminados del concurso.—Página 896.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Circular resolviendo en la forma que se inserta una instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Prácticos de España, interesando se restituya a su primera redacción los artículos 129 y 143 del Reglamento para la aplicación de la ley de Comunicaciones marítimas, o en otro caso, la aclaración del verdadero espíritu del Real decreto de 28 de Abril de 1926.—Página 896.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Metropolitana de Construcción la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la calle de Abascal).—Página 896.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

Arreglo complementario del Convenio comercial francoespañol de 8 de Julio de 1922 y del Convenio adicional de 14 de Agosto de 1926, firmado en París el 23 de Octubre de 1931.

El Presidente del Gobierno de la República española y el Presidente de la República francesa han decidido introducir ciertas adaptaciones y complementos en el Convenio Comercial de 8 de Julio de 1922, así como en el Convenio adicional de 14 de Agosto de 1926, que se mantendrán en vigor, a reserva de dichas adaptaciones y complementos y, para este objeto, han designado por sus Plenipotenciarios respectivos:

El Presidente del Gobierno de la República española,

Al Excmo. Sr. D. Alfonso Danvila, Embajador y Enviado Extraordinario de la República española en París.

El Presidente de la República francesa,

A D. Aristides Briand, Ministro de Negocios Extranjeros, y D. Luis Rollin, Ministro de Comercio e Industria.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convalidado las disposiciones que siguen:

Artículo 1.º

El Gobierno francés se obliga a conceder a los vinos españoles el beneficio del régimen siguiente: España podrá importar en Francia un contingente anual de 1.800.000 hectolitros de vinos, con los derechos de la Tarifa mínima, derechos que son actualmente de 84 francos. Los mostos sulfitados, los vinos ordinarios, incluso los vinos blancos dulces (moelleux), las mistelas y los vinos de licor españoles no serán sometidos, aparte de los derechos de Aduana, más que a los mismos derechos e impuestos interiores que los vinos franceses similares.

Artículo 2.º

Mientras subsista en Francia el régimen actual de las prohibiciones de salida del hierro viejo (chatarra), el Gobierno francés procurará, en la concesión de permisos, tener muy en cuenta las necesidades de la industria española.

Para este efecto y habida cuenta de las circunstancias actuales, fija en 20.000 toneladas el contingente aplicable a España durante el año, que comenzará a contarse desde la fecha de entrada en vigor del presente Arreglo.

Artículo 3.º

Se elevará a 4.000 el contingente de pistolas automáticas admitido en

Francia. Antes de ponerse a disposición del público, las armas deberán haber sufrido la prueba de un banco oficialmente reconocido en Francia o en España.

Artículo 4.º

El Gobierno francés concederá la tarifa mínima a los productos españoles enumerados en la anexa lista A.

Artículo 5.º

El Gobierno español declara, y el Gobierno francés toma nota de ello, que ha decidido modificar, conforme a la anexa lista B, los derechos del Arancel español, a contar de la entrada en vigor del presente Arreglo.

Artículo 6.º

Los productos y especialidades farmacéuticas franceses importados en España estarán sujetos a los mismos derechos, impuestos, cargas y reglamento que los productos farmacéuticos españoles.

En compensación, el Gobierno francés se obliga a conceder a España, a título de reciprocidad, los beneficios previstos por la ley de 19 de Abril de 1923 y estipulados en el párrafo 2.º del artículo 316 del Arancel de Aduanas francés.

Artículo 7.º

El Gobierno español se obliga a adop-

tar y aplicar toda clase de medidas conducentes a hacer respetar las denominaciones de origen reconocidas legalmente en Francia, y el Gobierno francés, de su parte da las mismas seguridades.

Artículo 8.º

El presente Arreglo se concierta por un año. Será renovable por tática re-conducción. Se aplicará desde su pu-

blicación en el *Diario Oficial* de cada uno de los países y lo más tarde el 10 de Noviembre de 1931. Este Acuerdo anula todas las disposiciones contrarias contenidas en los Convenios y Arreglos anteriores.

El presente Arreglo dejará de estar en vigor mediante aviso con quince días de anticipación, que podrá darse en cualquier momento, y seguirá, en

este respecto, la suerte de los Acuerdos anteriores.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Arreglo y han puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en París a 23 de Octubre de 1931.

(L. S.) Alfonso Danvila (firmado).

(L. S.) A. Briand (firmado).

(L. S.) Louis Roblin (firmado).

LISTA A

NUMERO DEL ARANCEL FRANCÉS	NOMENCLATURA
20 bis.	Tripas.
25	Pelos.
26	Plumas.
180	
180 bis.	Pizarras.
470 quater.	Lincrusta y similares
484	Guantes.
491	Tafletes.
492	Maletas y bolsos de mano.
494	Pieles preparadas y confeccionadas.
495	Orfebrería y joyería.
496	Objetos dorados o plateados.

LISTA B

NUMERO DEL ARANCEL ESPAÑOL	NOMENCLATURA	UNIDAD P. n. Kg.	DERECHOS APLICABLES — Pesetas oro.
691	Películas fotográficas, sin impresionar.....	"	1,25
691 bis.	Películas cinematográficas, sin impresionar.....	"	1,00
692	Películas impresionadas en positivo o negativo.....	"	15,00
721	Velocípedos y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar	"	3,00
722	Motocicletas, con o sin "sidecar" y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar.....	"	2,70
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas.....	"	2,50
C. 729 y 730	Chasis con motor:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive.....	"	0,75
	b) De 800 a 1.200 kilogramos.....	"	0,90
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos.....	"	1,05
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos.....	"	1,20
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos.....	"	1,75
	f) De más de 2.400 kilogramos.....	"	2,00
C. 729 y 730 bis.	Automóviles con carrocería abierta:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive.....	"	0,80
	b) De 800 a 1.200 kilogramos.....	"	0,95
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos.....	"	1,10
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos.....	"	1,25
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos.....	"	1,75
	f) De más de 2.400 kilogramos.....	"	2,00

NUMERO DEL ARANCEL ESPAÑOL	NOMENCLATURA	UNIDAD P. n. Kg.	DERECHOS APLICABLES — Pesetas oro.
C. 729 y 730 ter.	Automóviles con carrocería cerrada:		
	a) Hasta 800 kilogramos inclusive.....	"	0,85
	b) De 800 a 1.200 kilogramos.....	"	0,90
	c) De 1.200 a 1.600 kilogramos.....	"	1,05
	d) De 1.600 a 2.000 kilogramos.....	"	1,30
	e) De 2.000 a 2.400 kilogramos.....	"	1,80
	f) De más de 2.400 kilogramos.....	"	2,05
1.288	Seda artificial hilada, en su color natural o blanqueada, sin torcer, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión normal o de origen no superior a 350 vueltas por metro.....	"	3,75
1.289	Seda artificial hilada, teñida, sin torcer, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión normal o de origen no superior a 350 vueltas por metro.....	"	4,00
1.290	Seda artificial hilada, en su color natural o blanqueada, torcida, considerando como tal la seda artificial hilada a un cabo, con una torsión de más de 350 vueltas por metro, y las de dos o más cabos, cualesquiera que sea su torsión.....	"	4,50
1.325	Jamones al natural.....	P. n. 100 Kgs.	100,00
1.325 bis.	Jamones cocidos, sin otra preparación, y los que no tengan aderezos especiales, excepto cuando unos u otros se presenten conservados en latas u otros envases.....	"	105,00
1.395	Vinos espumosos.....	Litro.	5,00
1.500	Cámaras de aire.....	P. n. Kg.	5,50
1.501	Cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias.....	"	4,00

PROTOCOLO DE FIRMA

En el momento de firmar el Arreglo, el Gobierno español y el Gobierno francés han precisado como sigue sus disposiciones:

Respecto del artículo 1.º

a) Las disposiciones previstas en el artículo 1.º, en lo que se refiere a los vinos blancos dulces (moelleux) no se pondrán en vigor hasta que se adopten las medidas legislativas necesarias.

b) En lo que se refiere a la aplicación del Decreto de 8 de Febrero de 1930 y al régimen de los permisos de circulación para la venta de los vinos al por menor, el Gobierno francés declara que no entra en sus intenciones asar dicha reglamentación para tratar a los vinos españoles menos favorablemente que a los demás vinos de origen extranjero.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****DECRETO**

Para la más acertada aplicación, en cuanto concierne a la provincia de

Jaén, del Decreto de 29 de Octubre próximo pasado, relativo a la recolección de la aceituna,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, se ha servido decretar lo siguiente:

Primero. Se prohíbe en las operaciones de recolección de la aceituna, en la provincia de Jaén, el empleo de obreros que sean vecinos de otras provincias.

Segundo. Cuando falten obreros de la citada provincia para efectuar la recolección, podrán admitirse, con la previa autorización del Gobernador civil de la misma, los que sean vecinos de las provincias limítrofes, y

Tercero. La expresada Autoridad gubernativa vigilará e inspeccionará lo referente a la contratación de obreros cuando éstos hayan de trabajar en términos municipales que no sean los de su residencia habitual.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno de la

República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos del Ministerio de Marina a don Francisco Molina y Salván, Coronel del Cuerpo de Intendencia de la Armada, en sustitución del Intendente D. Cecilio de Lora y Ristori, por habérsele concedido el retiro.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se autoriza a la Dirección general de Carabineros para anunciar a subasta pública las obras de ampliación y adaptación del cuartel de dicho Instituto en Barcelona, conforme al proyecto y presupuestos admitidos para su aprobación por la cantidad de 1.057.787,30 pesetas, a realizar en tres anualidades, distribuidas en 300.000 pesetas para el actual ejercicio, imputable al crédito del capítu-

lo 34, artículo 2.º de la Sección 12 del Presupuesto vigente; 400.000 para el de 1932, y las restantes 357.787,30 para el de 1933, debiendo satisfacerse las dos últimas partidas con cargo a los créditos que para estas atenciones se figuren en los Presupuestos de los años respectivos.

Dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo, Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las Oficinas de la Depositaria especial de Hacienda en Melilla, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de diverso material administrativo del servicio de Hospitales, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referencia; al mismo tiempo declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 21, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, concepto "Hospitales".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1931.

AZAÑA

Señor.

Pliego de condiciones técnicas.

1.ª Será objeto de esta subasta el material siguiente:

PARA CAMA DE OFICIAL

372 telas de cabezal.
287 cubrecamas.
490 fundas de cabezal.
247 mantas de lana.
289 sábanas de arriba.
291 sábanas de abajo.
284 telas de colchón.
110 camas.

PARA CAMA DE TROPA

1.828 telas de cabezal.
1.434 cubrecamas.
3.762 fundas de cabezal.
2.027 mantas de lana.
2.855 sábanas de arriba.
2.879 sábanas de abajo.
997 telas de colchón.
164 camas.

PARA CAMA DE OFICIAL Y DE TROPA

518 lonetas cubresomiers.
2.ª Las características de este material serán las siguientes:
Telas de cabezal.—Tela de almohada confeccionada en forma de saco cuadrilongo abierto por uno de sus lados menores, estando cerrados a costura con dobladillo por encima al lado opuesto y uno de los mayores (formado por la orilla de fábrica), toda vez que el otro corresponde al doblez sin costura.

Color: Listado de blanco y gris longitudinalmente a listas estrechas.

Características.

Calidad: Cuti de algodón, puro y limpio; tejido uniforme.

Tinte permanente.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada.—Longitud total, de 94 a 96 centímetros. Anchura total, 39 a 41 centímetros.

Reducción.—Número de hilos en centímetro, 41 a 43 en urdimbre y 16 a 18 en trama.

Resistencia mínima.—Kilogramos, 75 en urdimbre y 30 en trama.

CUBRECAMAS PARA CAMAS DE OFICIAL

De forma rectangular y sin flecos.

Marca.—Lleva la del servicio militar de Hospitales del tamaño 50ª (250 milímetros de altura), tejida en blanco en el centro de la colcha y con el pie hacia uno de sus lados menores.

Características.

Calidad, damasco de algodón.

Color, blanco limpio.

Reducción.—Número de hilos en centímetro, 20 a 22 en urdimbre y 15 a 17 en trama.

Resistencia mínima, kilogramos 70 en urdimbre y 0 en trama.

Dimensiones después de lavada.—Largo, de 2,38 a 2,42; ancho, de 1,96 a 2.

FUNDAS DE CABEZAL PARA CAMA DE OFICIAL

Prenda formada por un trozo de tela rectangular, yendo sus lados mayores unidos en una costura a dobladillo y formando una boca a cada lado de la funda; estas bocas van con el borde doblado hacia afuera y cosidos, formando jaretones de cinco centímetros de ancho; en esta costura

de unión de los jaretones van sujetas en cada boca o interiormente dos pequeñas carteras (una en cada cara de la funda), llevando las de arriba dos ojales para abrochar los correspondientes botones que van cosidos por la parte de afuera en las carteras de abajo.

Características.

Calidad: holandá de algodón puro, limpio y bien curado; tejido uniforme.

Color: blanco limpio.

Reducción, número de hilos en centímetro: 22 a 24 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia mínima: kilogramos, 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones después de lavada la prenda confeccionada: longitud, de 0,98 a 1 metro; anchura, de 44 a 46 centímetros.

MANTAS DE LANA PARA CAMA DE OFICIAL

De forma rectangular y con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores, estando éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica, tipo denominado comercialmente mantas de Palencia.

Color: blanco natural, y las franjas de color azul.

Características.

Calidad: lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas. Esto no obstante, queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: tafetán.

Reducción en ambos sentidos: de 8 a 10 en urdimbre y 8 a 10 en trama.

Resistencia mínima: kilogramos en ambos sentidos, 36 en urdimbre y 36 en trama (sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre).

Estiramiento mínimo: tanto por ciento, 18 en urdimbre y 17 en trama.

Humedad: inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas: largo, 2,20 centímetros; ancho, 1,75 centímetros.

Peso total de la manta, 2,300 kilogramos, mínimo.

SÁBANAS PARA CAMA DE OFICIAL

De algodón blanco. Las hay de arriba y de abajo; éstas llevan dobladillos en sus lados menores, así como también las de arriba en la parte correspondiente al embozo, en el cual presentan un jaretón que cubre el lado menor respectivo y 40 centímetros de cada uno de los mayores; éstos, en todas las sábanas, corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

Color: blanco.

Características.

Calidad: algodón puro, limpio y bien curado; tipo comercial, holandá de algodón.

Reducción: número de hilos en cen-

tímetro, 22 a 24 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia: kilogramos, 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones para todas las sábanas confeccionadas y después de lavadas: sábanas de arriba, longitud total, de 2,48 a 2,50 metros; anchura total, de 1,58 a 1,60 metros. Sábanas de abajo: longitud, de 2,38 a 2,40 metros; anchura, de 1,58 a 1,60 metros.

VELAS DE COLCHÓN PARA CAMAS DE OFICIAL

Tela de colchón confeccionada en forma de saco cuadrilongo, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a pespunte y correspondiendo el otro (uno de los menores) al doblez sin costura; lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido, y en el centro de uno de ellos se deja sin coser una abertura de 70 centímetros para la operación del relleno. En las dos caras y correspondiéndose, hay 12 pares de ojetas reforzadas con parches interiores y ojeados en tres filas de a cuatro pares, que sirven para 12 bastas de cinta de algodón para que sostengan distribuida por igual la lana; los ojetas de cada par distan entre sí dos centímetros, y el par de otro, 37 centímetros.

Características.

Calidad: Cutí de algodón, puro y limpio; tejido uniforme.

Ligadura: Satín.

Color: Gris y blanco a listas longitudinales; tinte permanente.

Reducción: Número de hilos en centímetro: 40 a 42 en urdimbre y 22 a 24 en trama.

Resistencia mínima: Kilogramos, 70 en urdimbre y 35 en trama.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Longitud total, 2,10 a 2,12 metros.

Anchura total, 1,14 a 1,16 metros.

CAMA PARA OFICIALES

Es toda de tubo y varillas de hierro dulce, con adornos de hierro fundido, esmaltado en blanco. Su forma es de las llamadas inglesas.

Consta de cabecero, piecero, marco del lecho y sommier.

Cabecero.—Está armado con un tubo de 0,03 metros de diámetro y 0,003 de espesor, doblado dos veces en ángulo recto, terminado por dos carríolas de apoyo, de hierro fundido, y dos varillas transversales de 0,15 metros de diámetro, remachadas por sus extremos; la primera dista 0,50 del suelo; la segunda, se sujeta a 0,13 de la primera, y desde esta segunda a la parte más alta del cabecero hay seis varillas unidas dos a dos por arcos cogidos en sus centros por argollas fundidas; a 0,46 metros del suelo, dos muñones de hierro fundido, en que se dividen cada una, en dos piezas, en las cuales se encajan los extremos de la barra de ángulo del marco de la cama, que siempre lleva el cabecero para reforzarlo y mantener unidas todas sus piezas, y los extremos de las dos barras mayores del mismo marco.

La altura total del cabecero es de 1,40 metros; su ancho, 1,10 metros.

Piecero.—Igual en todo al cabecero, variando sólo la altura que es de 1,25 metros.

Barras laterales.—Son dos iguales, de hierro, de ángulo cuyos lados tienen 0,04 metros de ancho y 0,004 de espesor; la longitud total es de 1,84 metros, terminando por ambos lados en unos pezones tronco-cónicos, que entran verticales, de arriba a abajo, en las pinzas del cabecero y piecero, y completan con las barras el marco de la cama sobre el que descansa el sommier, formando con el cabecero y piecero un conjunto rígido después que estos últimos se han unido por sus extremos superiores por medio de dos barretas cilíndricas de dos metros de longitud, con ojos en sus extremos, que se sujetan con los bolos roscados como ya se ha dicho.

Somiers.—Está montado sobre dos pletinas de hierro dulce, de 0,005 metros de espesor por 0,03 de anchas y 1,92 metros de longitud, con sus extremos vueltos hacia arriba en ángulo recto, de 0,12 metros de altura. Dichas barras se mantienen paralelas, distanciadas un metro mediante cinco travesaños de cuadrado de hierro de 0,01 de lado, terminando en espigas remachadas. Los extremos se unen mediante dos barras cilíndricas de 0,015 metros de espesor, remachadas a dos pletinas de ángulo, que consolidan el sommier y sostenidas por tres palomillas remachadas a ellas y a las pletinas. La pletina y otra que queda debajo de ella sujetan con diez roblones la orilla piecero de la tela metálica, la cual, por su otra orilla, va igualmente sujeta por la barra de ángulo, cuyos lados tienen 0,05 metros de ancho por 0,005 metros de espesor, y otra pletina, cosida por debajo, con 12 roblones; los extremos se apoyan y resbalan sobre las barras laterales, y en la cara vertical de la pletina de ángulo hay dos orificios, por los que entran los extremos roscados de los dos templadores, quedando las tuercas dentro de la pletina y las cabezas cuadradas apoyadas en la cara exterior de la barra.

Otra barra cuadrada de 0,01 metros de lado, doblada dos veces en ángulo muy abierto, se apoya en los travesaños segundo y cuarto, roblonada a ellos, y por sus extremos a los centros de las pletinas, para evitar su flexión.

La tela metálica tiene 0,97 metros de ancho por 1,85 de longitud, es de alambre de acero estañado de nueve décimas de milímetro de diámetro en rosca de 0,008 y paso de seis vueltas en decímetro, reforzada con cinco alambres en la primera pasada y las siguientes de dos y tres alambres, alternados en número de cinco en las orillas y otros cinco refuerzos equidistantes de 0,06 metros de ancho, de tres y cuatro alambres alternadamente, y seis bandas más, sencillas, entre ellos.

TELAS DE CABEZAL PARA CAMA DE TROPA

Tela de almohada confeccionada en forma de saco cuadrilongo abierta por uno de sus lados menores, estando cerrados a costura con dobladillos por encima el lado opuesto y uno de los mayores (formado por las orillas de fá-

brica), toda vez que el otro corresponde al doblez sin costura.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales blancos, azules y jaspeados por el cruce de sus anchas listas blancas y azules que llevan alternadas, tanto longitudinal como transversalmente.

Características.

Calidad: Tejido de algodón puro y limpio denominado terliz.

Tinte permanente.

Dimensiones de la prenda después de lavada: Longitud total, de 0,84 a 0,86 metros; anchura total, de 0,39 a 0,40 metros.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 40; en trama, 40.

CUBRECAMAS PARA CAMA DE TROPA

Colcha de punto sin fleco y con dobladillo en sus cuatro lados y con dibujos de poco realce.

Color: Blanco limpio.

Marca: Lleva la del servicio militar de hospitales del tamaño 60 (300 milímetros), tejida en blanco en el centro con el pie hacia uno de los lados menores.

Características.

Calidad: Crochet de algodón puro, limpio y clasificado comercialmente como colcha de primera clase.

Dimensiones: Longitud total, 2,28 a 2,32 metros; anchura total, 1,11 a 1,92 metros.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 14 a 16; en trama, 12 a 14.

Resistencia mínima: En urdimbre, 35 kilogramos; en trama, 30.

FUNDAS DE CABEZAL PARA CAMA DE TROPA

Funda formada por un trozo de tela rectangular con orillas de fábrica en dos de sus lados; los otros lados van unidos en una costura a dobladillo formando una boca a cada lado; estos, en la cara superior de la funda, van con el borde doblado y cosido, formando jaretones de tres centímetros de ancho, sobre los cuales hay dos ojales en los que se abrochan los correspondientes botones, que van cosidos por la parte externa de las carteras que forman la cara inferior de la funda al sobresalir por ambos lados con todo el ancho de la tela, siendo, por tanto, sus bordes terminales las citadas orillas del tejido.

Características.

Calidad: Algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto, de tejido uniforme; clase comercial, de retor moreno suave y de primera calidad.

Color: Crudo natural.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 21 a 23; en trama, 20 a 22.

Resistencia mínima: En urdimbre, 80 kilogramos; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Longitud total de la cara anterior, de 82 a 84 centímetros; de la cara posterior, de 88 a 90 centímetros.

Anchura total de la funda: 44 a 46 centímetros.

MANTAS DE LANA PARA CAMA DE TROPA

De forma rectangular y con franjas de ocho centímetros de ancho, a 25 centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre (lo que en unión del batanado asegura su resistencia), correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica.

Color: El agrisado resultante de la mezcla de 75 por 100 de lana blanca con 25 por 100 de lana parda, ambas de color natural; las franjas son pardas, como resultado de emplear en su trama exclusivamente lana parda natural.

Características.

Lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvoriantes al ser fuertemente sacudidas; esto no obstante, queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 10 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: Sarga (batavia) de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: Será de 12 hilos en urdimbre y ocho en trama por centímetro cuadrado.

Resistencias: En urdimbre, de 50 a 60 kilogramos; en trama, de 40 a 50 kilogramos.

En ningún caso podrá exceder la resistencia de la trama a la de la urdimbre.

Estiramientos: En urdimbre, 22 por 100; en trama, 25 por 100.

Humedad: Será inferior al 18 por 100.

Dimensiones: Largo de la manta, de 2,08 a 2,12 metros.

Ancho de la manta: de 1,52 a 1,57.

Peso aproximado de la manta: Tres kilogramos (mínimo de 2,750 kilogramos).

SÁBANAS PARA CAMA DE TROPA

De algodón crudo y suave, existiendo de dos clases, denominadas de arriba y de abajo; estas llevan dobladillos en sus lados menores, excepto en la parte correspondiente al embozo, en el cual presenta el jaretón, que cubre el lado menor respectivo; los lados mayores en todas las sábanas corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

Características.

Calidad: Algodón puro, limpio, sin curar, de tejido uniforme; tipo comercial, retor moreno fuerte y suave.

Reducción.—Número de hilos en centímetro: en urdimbre, 21 a 23; en trama, 20 a 22.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 80; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Sábana de arriba, longitud total, de 2,44 a 2,46 metros; anchura total, de 1,34 a 1,36 metros.

Sábana de abajo, longitud total, de 2,34 a 2,36 metros; anchura total, de 1,34 a 1,36 metros.

TELAS DE COLCHON PARA CAMA DE TROPA

Tela de colchón confeccionada en forma de saco, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a pespunte y correspondiente al otro (uno de los menores) al dobléz sin costura; los lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido, y en el centro de uno de ellos se deja sin coser una abertura de 30 centímetros para la operación del relleno.

En las dos caras y correspondiéndose hay 12 pares de ojetes reforzados con parches interiores ojalados en tres filas de a cuatro pares, que sirven para pasar 12 bastas de cinta de algodón para que sostenga distribuida por igual la lana; los ojetes de cada par distan entre sí dos centímetros y una par de otra 37 centímetros.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales blancos, azules y jaspeados por el cruce de sus anchas listas blancas, que llevan alternadas, tanto longitudinal como transversalmente.

Características.

Calidad: tejido de algodón puro y limpio, denominado terliz. Tinte permanente.

Reducción. Número de hilos por centímetro: en urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: en urdimbre, 40; en trama, 40.

Dimensiones de la prenda confeccionada, después de lavada: longitud total, de 2,08 a 2,11 metros; anchura total, de 1,03 a 1,06 metros.

CAMAS "PUENTE", PARA TROPA

Esta cama se compone de un cabecero, un piecero, un somiers y marco de cabecera.

Cabecero. Formado por un tubo de hierro de los llamados de cama, de 25 milímetros de diámetro exterior y 1,5 de espesor. Este tubo va doblado en forma de U, con los ángulos bien redondeados, terminando sus extremos en dos bases de cinc de cuatro centímetros de altura y 4,5 centímetros de diámetro de base.

Características del cabecero.

Altura total: 1,13 metros.

Anchura exterior: 0,95 metros.

Lleva cuatro varillas horizontales colocadas del modo siguiente:

La primera, de 13 milímetros de diámetro, a 10 centímetros del suelo.

La segunda, de 15 milímetros de diámetro, a 30 centímetros de la anterior.

La tercera, de 15 milímetros de diámetro, a 18,5 centímetros de la precedente; y por último,

La cuarta, de 13 milímetros de diámetro, a 30 centímetros de la tercera.

Entre la tercera y cuarta varillas van colocadas otras cuatro, normales a ellas, de 12 milímetros de diámetro y a 18 centímetros de distancia entre sí.

Entre las primera y segunda varillas va colocada otra, de 10 milímetros de diámetro, normal a las dos y situada en el punto medio de ambas.

Las uniones de unas varillas con otras y con el tubo se verifican por medio de espiga pasante y remachada.

En la parte superior del cabecero y comprendido entre el tubo y la varilla número 4, lleva esta cama un escudo, de fundición, de marca elíptica que contiene la marca de Hospitales (corona y letras H. y M. enlazadas).

Este escudo va sujeto por dos patillas remachadas. Todas las varillas mencionadas y que se mencionen, son de hierro dulce.

Piecero: de iguales materiales y forma que el cabecero.

Características del piecero.

Altura total: 0,85 metros.

Lleva solamente tres varillas colocadas a las mismas distancias que la primera, segunda y tercera del cabecero, y con los mismos diámetros.

Entre la tercera varilla y el tubo del piecero van colocadas cuatro varillas normales a aquella, de 12 milímetros de diámetro y a 18 centímetros de distancia entre sí.

Entre la primera y segunda varilla va otra de igual disposición y dimensiones que la del cabecero.

Las uniones son también a espiga y remache.

Somiers: se compone de marco, dispositivo de enganche y tela.

Marco: compuesto de dos largueros dobles de 1,96 metros de longitud; de una pletina de ángulo de 0,03 por 0,005 metros, y otra sencilla de iguales dimensiones.

Los dos largueros de un mismo lado, separados entre sí 0,003 metros, van fuertemente entramados por tres pletinas normales a ambos de 0,018 por 0,005 metros, y cuatro de la misma anchura y espesor, en forma de una V de brazos muy abiertos, que tienen sus vértices en los puntos medios de las distancias entre cada dos pletinas de las normales a los largueros.

Estas uniones van remachadas.

Sobre los extremos de los largueros de pletina de ángulo van colocadas las zancas para la armadura, elevación y juego de la tela del somiers.

Estas zancas son de pletina, de 0,03 por 0,005 metros las correspondientes al piecero y de 0,15 las del cabecero. Para que las zancas no se deformen, llevan un refuerzo de pletina de 0,02 por 0,005 metros, remachado a la zanca y el larguero.

Sobre dos zancas correspondientes a un mínimo extremo de los largueros va remachada una pletina de ángulo de 0,04 por 0,005. Con estas dos pletinas queda ya formado el marco del somiers. Los dos largueros de pletinas sencillas están unidos entre sí por medio de cuatro varillas de 0,015 metros, con objeto de dar consistencia al bastidor.

Dispositivo de enganche.—Cada somiers lleva un dispositivo de enganche en ambos de sus lados menores para la unión de aquél en las varillas transversales del cabecero por un extremo y las del piecero por otro.

Cada dispositivo se halla constituido por dos dobles ganchos iguales colocados a cada costado del somiers como terminación de las barras laterales del mismo.

Dichos dobles ganchos son de pletina de hierro, presentando una escotadura en su lado menor inferior, con abertura hacia abajo, y un gancho en la parte superior, con su entrada por el canto, que queda hacia afuera, adaptándose por uno de sus costados a las barras laterales del marco del somiers, a los cuales se sujetan a remache, de modo que quedan orientados verticalmente una vez armada la cama.

Dimensiones del doble gancho.—Gruaso o frente: Cinco milímetros (5 milímetros).

Longitud total: Doscientos cuarenta milímetros (240 milímetros).

Altura: Treinta y ocho milímetros (38 milímetros).

Gancho: Altura de la ranura de entrada, diecisiete milímetros (17 milímetros).

Superior: Altura de la muesca de enganche, treinta y tres milímetros (33 milímetros).

Altura de la ranura inferior del gancho: Diecisiete milímetros (17 milímetros).

Anchura de la ranura superior del gancho: Dieciséis milímetros (16 milímetros).

Tela metálica.—De alambre acerado estañado, de un milímetro, con diez ranjas o cenefas reforzadas de cinco centímetros de anchas; estas cenefas son de dos alambres, excepto sus bordes, que son de tres en las ocho interiores y de cuatro los bordes exteriores de las externas.

La tela va sujeta por sus lados menores a dos pletinas de ángulo de cuatro centímetros por cinco milímetros. Una de las pletinas es de las que forman el marco, y es, por tanto, fija, y la otra, en cambio, puede deslizarse sobre las zancas a merced de dos tensores montados sobre la otra pletina de ángulo del bastidor paralela a ella.

La sujeción de la tela a las dos pletinas de ángulo mencionadas se verifica cogiéndola con otras pletinas de dos centímetros por cinco milímetros, remachadas a las anteriores, debiendo quedar ocultas, por doblez, las puntas de las mallas entre las dos pletinas.

Marco de cabecera.—Está constituido en sus lados laterales e inferior por un fleje doblado en forma que su sección sea una U, con objeto de servir de guía a la papeleta de cabecera de hospital, y en el lado superior, por una pletina que es la que completa el rectángulo. Este rectángulo está dividido por una cruz, también de pletina, en la que el brazo vertical termina ligeramente encorvado, con objeto de enganchar en el tubo del cabecero.

Dimensiones.—Lados mayores del rectángulo: 0,23 metros; lados menores del rectángulo, 0,16 metros; brazo vertical, sin contar el gancho, 0,25 metros.

Piezas sueltas, 4.

Volumen: 0,41 metros cúbicos.

Peso: 47,500 kilogramos.

Nota.—Los remaches se entregarán avellanados, sin rebaba, etc.

LONETAS CUBRE-SOMIERS PARA CAMA DE OFICIAL Y TROPA

Es de forma rectangular, con dobla-

illos de refuerzo en los lados menores y orilla de fábrica en los mayores; el extremo de los cuatro ángulos lleva cosido con hilo fuerte un trozo de cuerda sujeto por su centro.

Características.

Calidad: Cáñamo puro en su color natural.

Reducción: Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 19 a 21; en trama, de 9 a 11.

Resistencias mínimas en kilogramos: En urdimbre, 150; en trama, 110.

Dimensiones de la prenda confeccionada: Longitud total, de 1,80 a 1,82 metros; anchura total, de 0,99 a 1,01 metros.

Dimensiones de la cuerda: Longitud total, de 0,35 a 0,37 metros; diámetro total, tres milímetros aproximadamente.

3.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciados en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir las ropas y efectos en cuanto afecta a forma y confección, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una prenda o efecto de cada clase, nuevo, que podrá ser examinado por los industriales.

4.ª Los precios límites que regirán en la presente adquisición serán los siguientes, por unidad:

Material para cama de Oficial.

Telas de cabezal, a 2,95 pesetas.

Cubrecamas, a 22,45.

Fundas de cabezal, a 2,55.

Mantas de lana, a 30.

Sábanas de arriba, a 11,85.

Sábanas de abajo, a 10,75.

Telas de colchón, a 20.

Camas, a 114.

Material para cama de tropa.

Telas de cabezal, a 2,10 pesetas.

Cubrecamas, a 19,70.

Fundas de cabezal, a 2,70.

Mantas de lana, a 29.

Sábanas de arriba, a 8,30.

Sábanas de abajo, a 7,70.

Telas de colchón, a 12,50.

Camas, a 82.

Material para cama de Oficial y de tropa.

Lonetas cubresomiers, a 10,30 pesetas.

5.ª Las proposiciones se presentarán por separado, según que se refieran a material comprendido en cada uno de los tres grupos anteriores y dentro de cada uno de estos, según se trate de mantas y camas de Oficial o de tropa, pudiendo las de ropas presentarse por la totalidad de las comprendidas en cada uno de dichos grupos o lotes comprensivos de una o varias clases de ellas.

6.ª Las entregas del material deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Para las ropas, mantas para cama de Oficial, a los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique a los interesados la Orden aprobando las adjudicaciones; para las mantas de cama de tropa, a los sesenta días, a partir de la fecha mencionada.

Para las camas de Oficial y de tropa, a los cuarenta y cinco días de la repetida fecha.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de treinta días, a fin de que los adjudicatarios puedan reponer las ropas, mantas o efectos que hubieran sido desechados por la Comisión receptora.

7.ª La entrega del material tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

9.ª El reconocimiento y recepción del material se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales por la Comisión de Compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una prenda más por cada 200, para que, elegida una entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar la resistencia y demás características que exijan el troceo de la prenda. Para las mantas se facilitará de cuenta de aquéllas una más por cada 1.000 o fracción.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Comisión elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la respectiva Comisión el resultado del reconocimiento de la prenda elegida se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de las 200 que constituyan el lote si fuera desfavorable.

Las pruebas correspondientes a las resistencias para todos los tejidos se verificará en un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de largo entre grapas del mismo, y las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama de una misma prenda. Dichas pruebas de resistencia serán a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Para las mantas, las tiras a que hace referencia el párrafo anterior serán de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros entre las grapas del dinamómetro.

En lo que se refiere a las camas de Oficial y de tropa, la Comisión podrá hacer cuantos ensayos considere oportunos para cerciorarse de la buena calidad de los materiales empleados, siendo de cuenta del contratista la reposición de lo que con dicho fin se hubiera utilizado.

Para cuanto afecte a forma, confección y dimensiones se compararán las ropas y efectos con los modelos a que hace referencia la condición 3.ª y ca-

racterísticas que figuran en este pliego.

10. Las pruebas a que han de someterse los tejidos que las requieran para apreciar la permanencia del tinte y forma de practicarlas, así como apreciación de los resultados, serán las siguientes:

a) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire libre.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

b) Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo, que se mantiene en ebullición durante treinta minutos.

Pasado este tiempo se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

c) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al 1 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

d) La inmersión en solución de jabón, puro y neutro de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

e) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria.

Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

f) Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota 12 veces fuertemente, en ambos sentidos, contra el papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

g) Resistencia al planchado:

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco, su apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe de estar caliente

de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

11. En las pruebas de permanencia de tinte, que exige la inmersión del tejido en un baño, se entiende que por cada centímetro cuadrado del tejido tratado se dispondrá de dos centímetros cúbicos de líquido.

12. Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que las prendas o efectos desechados puedan ser presentados nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, con un sello que represente una D, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

13. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

14. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta o talón, que hicieron las facturaciones con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y durante él los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

4.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará

lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para toma

parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley núm. 744 de 6 de Marzo de 1920, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el "Boletín" o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por el Subdirector o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 1923 (C. L. núm. 454 y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, que estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurren a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofer-

tas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adjudicación del mayor número de prendas o efectos sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematantes hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 9.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite de la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido Presidente y el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gas-

tos que, como consecuencia, pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid en el Establecimiento central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra y levantará acta, en que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único, de la Sección 4.ª, del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra, en ... de ... último, que va unido al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a 24 de este pliego.

Los pagos se harán una vez recibidas las prendas y efectos de que consta el diverso material del servicio de hospitales, mediante libramientos expedidos a favor del Pagador del Establecimiento Central de Intendencia, y en su representación al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños,

etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

23. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del Contratista, el Presidente de la Comisión de Compra a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerasen suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor de la Comisión de Compras, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista para que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los

herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, y los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento y que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional."

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden Circular de 10 de Enero último (*Diario Oficial* número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de

1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de cuatro juegos de telas metálicas moldes con sustitución de escudos, con destino a la fabricación de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años 1931 y 1932:

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección facultativa, se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.100 pesetas:

Resultando que, consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esta Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata.

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, cuatro juegos de telas metálicas moldes, con sustitución de escudos para la fabricación de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, durante los años de 1931 y 1932, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.100 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º de la sección 12 del presupuesto vigente, "Gasto de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias con destino al taller de imprenta de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero de la Sección del Timbre de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.102,55 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto de halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y pueda efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa primeras materias con destino al taller de imprenta de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.102,55 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo octavo, artículo 2.º de la Sección 12 del Presupuesto de gastos vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Octubre al 8 de Noviembre, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los

derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 120 enteros con 81 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, de conformidad con lo acordado por el mismo, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Septiembre último proponiendo se abra concurso para la provisión de plazas de Maestros con destino a las Escuelas graduadas del Grupo escolar que por dicho Decreto se crean en los mencionados Asilos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, cuyas bases se transcriben a continuación: se saca a concurso entre Maestros procedentes del Escalafón general del Magisterio primario la provisión de tres plazas de Maestras y cinco de Maestros, para las Escuelas creadas por Decreto de 22 de Septiembre último, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los concursantes deberán presentar en la Sección de Beneficencia general, del Ministerio de la Gobernación, en los días hábiles, hasta las trece del 30 del actual, los documentos siguientes:

1.º Instancia solicitando concursar.

2.º Hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa.

3.º Memoria, no superior a 30 cuartillas manuscritas o 15 mecanografiadas, contestando a los siguientes temas: "Lo que he hecho en mi Escuela por la educación de los niños, durante los tres últimos años", "Obstáculos que he encontrado para realizar mi labor y cómo los he vencido", "Concepto que tengo de la actuación de un Maestro en una casa de huérfanos".

4.º Referencias personales del concursante.

Los Maestros elegidos en este con-

curso disfrutarán, sobre el sueldo que tengan asignado, una gratificación anual de 3.000 pesetas, casa-habitación, pan, luz y leña en la cuantía que precise las necesidades de su hogar, servicio de Médico y de farmacia, prestado por el facultativo del Establecimiento.

Los Maestros elegidos contraen la obligación de extender su influjo educativo a la vida total del niño, aseo, comidas, juegos, vida social, y no solamente a lo puramente escolar.

El horario de trabajo y el régimen de vacaciones de los Maestros, aun tratando de aproximarlos en lo posible al establecido para las demás Escuelas nacionales, diferirá en armonía con las necesidades de la población infantil acogida en el Establecimiento.

Los Maestros deberán acompañar a los niños en sus comidas, recreos, sesiones de biblioteca, excursiones, etc., según los turnos que el Patronato establezca, y con arreglo a un turno establecido disfrutarán el régimen de vacaciones.

Los Maestros elegidos no serán confirmados en sus cargos hasta pasado un año de la fecha en que fueron nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
GONZALEZ LOPEZ

Señores Patronos de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.

Visto el expediente incoado con motivo de la provisión en propiedad de la plaza de Secretario-administrador de la Junta provincial de Beneficencia, de Sevilla:

Resultando que, en virtud de lo ordenado por este Ministerio en 10 de Octubre próximo pasado autorizando a V. E., como Presidente de dicha Junta, para que anunciara públicamente en el *Boletín Oficial* concurso para la provisión de la referida plaza, al que podrían concurrir, como indica el artículo 19 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, los españoles mayores de edad, sin exceder de la que determina el Reglamento de funcionarios y que estén en pleno goce de los derechos civiles y políticos, así como también indicando serían condiciones de preferencia, aparte de las que determinan diversas disposiciones de las que más tarde se hará mención, la de acreditar los solicitantes competencia en la organización y conservación de los archivos y el haber ejercido este cargo en los del Estado, Provincia o Municipio e igualmente presentar una Memo-

ria sobre asuntos relacionados con la Beneficencia particular y con especialidad con la Beneficencia de esa provincia:

Resultando que V. E., en cumplimiento de lo ordenado, anunció concurso de que queda hecho mérito en el *Boletín Oficial* con fecha 14 de Octubre último, ajustándose a las condiciones anteriormente reseñadas:

Resultando que sólo se ha presentado como concursante D. Juan García Vilches, Secretario-administrador interino del expresado organismo, acompañando su expediente, en que se acredita poseer las condiciones señaladas en el concurso y presentado asimismo una Memoria titulada "Asuntos relacionados con la Beneficencia particular y especialmente de la Beneficencia de la provincia":

Resultando que esa Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada en 2 de Noviembre del corriente año, informa debe otorgarse la plaza en propiedad al Sr. García Vilches, no sólo por los méritos aducidos en el concurso, sino también porque desde su toma de posesión ha venido desempeñando el cargo a satisfacción de la Junta e indicando al propio tiempo debe exigirsele para el desempeño del mismo la cantidad de 15.000 pesetas efectivas, bien entendido que el estar representadas por otro valores ha de quedar garantida suficientemente dicha suma:

Considerando que el concurso se ajusta a la legislación vigente en la materia, o sea a la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Reales órdenes de 31 de Octubre de 1902, 19 de Febrero, 20 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, así como también a la Real orden circular de 13 de Julio de 1912.

Considerando que es altamente conveniente al buen servicio que la referida plaza se provea en propiedad y que el interesado ha justificado, no sólo las condiciones que fija la convocatoria, sino, según la propia Junta indica, como organismo superior jerárquico, que el Sr. García Vilches viene desempeñando el cargo con actividad, competencia y celo plausible, por lo que es acreedor a que se le otorgue la plaza que solicita:

Considerando, por lo que respecta a la fianza, que, puesto que la Junta, como administradora interina de fundaciones, es responsable económicamente de la actuación del Secretario, y desde el momento en que solicita que se fije la cantidad en 15.000 pesetas, adoptará por su cuenta todas las garantías necesarias para que este funcionario no tenga en su poder, por ningún concepto, cantidad que exceda de la indicada, a cuyo efecto las rentas y valores es-

tarán depositados en el Banco de España en la forma que determina la Real orden de 16 de Octubre de 1923:

Considerando que este Ministerio es competente para resolver el concurso, en virtud de lo que dispone la facultad del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar a D. Juan García Vilches Secretario-administrador en propiedad de esa Junta provincial de Beneficencia, con el sueldo que se señala anualmente en el presupuesto por que se rige esa Junta; y

2.º Que antes de entrar en posesión de dicho cargo deberá el nombrado constituir fianza por la cantidad de 15.000 pesetas en la forma que se ha indicado, debiendo esa Junta adoptar las medidas que se han consignado anteriormente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Habiéndose cumplido las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense, publicada en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo próximo pasado, por no haberse presentado ninguna reclamación contra dicha clasificación en el plazo de tres meses, que concedió la Real orden de 7 de Marzo del año en curso.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos de la provincia de Orense, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.-

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Agosto del corriente año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930 y, transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija co-

mo definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Almogía, Alora, Alozaina, Cartama, Pizarra, Fuente Piedra, Mollina, Valle de Abdalagis, Alameda, Archidona, Cuevas Bajas, Cueva de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Almargen, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cuevas del Becerro, Sierra de Yeguas, Teba, Alhaurín el Grande, Coin, Mouda, Totox, Alfarnate, Almachar, Casabermeja, Colmenar, Comares, Cutar, Periana, Riógordo, Casares, Estepona, Genuaguacil, Jubrique, Manilva, Algatocin, Benadalid, Cortes de la Frontera, Gaucín, Alhaurín de la Torre, Benagalbón, Málaga, Mochinejo, Benalmadena, Fuengirola, Marbella, Mijas, Alpandeire, Arriate, Benaolán, Burgo, Cartagima, Ronda, Yunquera, Algarrobo, Cómpea, Frigiliana, Nerja, Torrox, Alcaucín, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Canillas de Aceituno y Vélez-Málaga.

También se entenderá definitivamente constituido el partido farmacéutico de Casarabonela, por no ser atendibles las razones alegadas por el reclamante, en atención a que para fijar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA de 23 de Junio del corriente año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Logroño, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a conti-

nuación se expresan: Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Rincón de Soto, Arnedillo, Enciso, Carrera, Tudelilla, Villar de Arnedo, Quel, Alcanadre, Ausejo, Autol, Calahorra, Pradejón, Cervera, Igea, Cuzcurrita, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Haro, Treviana, San Asensio, San Vicente de la S, Abelda de Iregua, Alberite, Cenicero, Entrana, Fuenmayor, Murillo del Río Loza, Nalda, Viguera, Navarrete, Ribafrecha, Villamediana, Alesanco, Anguiano, Badarán, Mansilla, Nájera, San Millán de la Cogolla, Viniegra de Abajo, Huercanos, Ezcaray, Leiva, Bañares, Grañón, Santo Domingo, Ortigosa, Villoslada, San Román de Cameros, Soto de Cameros y Torrecilla de Cameros.

Al partido farmacéutico de Munilla, con sus agregados Zarzosa, Larriba y La Santa, le corresponden, según el censo vigente, 2.559 habitantes, y, por tanto, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Junio del corriente año el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Madrid, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han formulado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Alcalá de Henares, Algete, Ambite, Barajas, Campo Real, Canillejas, Daganzo, Locches, Meco, Mejorada del Campo, Orusco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Los Santos de la Humosa, Torrejón de Ardoz, Valdeavero, Valdilecha, Vallecas, Vicálvaro, Colmenar Viejo, Chamartín de la Rosa, Fuencarral, Guadalix de la Sierra, Miraflores de la Sierra, Morlalzarzal, Aranjuez, Arganda, Belmonte de Tajo, Carabaña, Col-

menar de Oreja, Chinchón, Extremadura, Fuentidueña, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, Tielmes, Villaconejos, Villarejo de Salvanés, Carabanchel Bajo, Ciempozuelos, Fuenlabrada, Getafe, Griñón, Parla, Pinto, San Martín de la Vega, Torrejón de Velasco, Valdemoro, Villaverde, El Alamo, Brunete, Chapinería, Navalcarnero, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villaviciosa de Odón, Cercedilla, Collado-Villalba, Escorial, Guadarrama, Majadahonda, Los Molinos, El Pardo, Robledo de Chavela, Las Rozas de Madrid, San Lorenzo de El Escorial, Torreloz, Valdemorillo, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Bustarviejo, Lozoya, Lozoyuela, Rascafría, Torrelaguna y San Sebastián de los Reyes.

También se considerará definitivamente constituido el partido farmacéutico de Pozuelo de Alarcón, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes en atención a que para fijar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 31 de Mayo del corriente año el proyecto de clasificación de Partidos farmacéuticos de la provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos Partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Aguilas, Yecla, Jumilla, Cieza, Abarán, Fortuna, Caravaca, Moratalla, Cehegín, Librilla, Bullas, San Javier, San Pedro del Pinatar, Pacheco, Blanca, Ceuti, Archena, Totana, Mula y Molina.

También se entenderán definitiva-

mente constituidos los Partidos farmacéuticos de Fuente Alamo, Mazarrón, Alhama de Murcia, Abanilla, Calasparra y Alcantarilla, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que para fijar el número y la categoría de los Inspectores Farmacéuticos se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente y las disposiciones reguladoras en la materia.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los Partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio del corriente año el proyecto de clasificación de Partidos farmacéuticos de la provincia de Lugo, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos Partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Abadín, Alfoz, Baleira, Barreiros, Becerreá, Bóveda, Carballedo, Castro del Rey, Castroverde, Caurel, Cervantes, Cervo, Cospeito, Chantada, Foz, Germade, Guntín, Incio, Jove, Lancara, Lorenzana, Meira, Monforte, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz, Neira de Jusa, Orol, Pantón, Puertomarín, Pastoriza, Pol, Puebla del Brollón, Ribas de Sil, Ríoarba, Ríotorto, Rabade, Samos, Saviñao, Sober, Taboada, Trabada, Trasparga, Triacastela, Valle de Oro, Villalba y Villaodrid.

También se entenderán definitivamente constituidos los Partidos farmacéuticos de Quiroga, Friol, Sarriá, Fonsagrada, Monterroso, Mondoñedo, Nogales y Palas del Rey, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que para fijar el número y la categoría de los Inspectores Farmacéuticos se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente y las disposiciones reguladoras en la materia.

En virtud de lo expuesto, los Ayun-

tamientos correspondientes a los Partidos farmacéuticos mencionados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo por jubilación, en 24 del pasado Octubre, de D. Fernando Vez y Prellejo, que se hallaba afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona, y otra plaza de 12.500 pesetas, también por jubilación, en 28 del mencionado Octubre, de D. Nicolás de Rascón y Anduaga, que venía destinado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de esta capital.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se hagan las correspondientes corridas de escalas y que en su virtud asciendan:

a) A la categoría de 12.000 pesetas, D. Julio González Hernández, afecto a la Biblioteca provincial de Toledo; al sueldo de 11.000 pesetas, D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, que presta sus servicios en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid; al haber anual de 10.000 pesetas, D. Rafael López Ayora, destinado en la Biblioteca Nacional; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Agustín Ruiz Cabriada, afecto también a la Biblioteca Nacional; al sueldo de 8.000 pesetas, don Félix Magallón Antón, destinado en la Biblioteca popular del Hospicio, de Madrid; al haber anual de 7.000 pesetas, D. Mariano Burriel Rodrigo, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Huesca; a la categoría de 6.000 pesetas, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, destinada en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, de Madrid, y al sueldo de 5.000 pesetas, D. Melchor Lamana Navascués, afecto al Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada; todos ellos ocupando el número 1 de la inmediata categoría, excepto el señor Magallón Antón, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y en-

tendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos económicos de 25 del pasado mes de Octubre, día siguiente al de la vacante producida por la jubilación del Sr. Vez y Prellejo.

b) A la categoría de 12.500 pesetas, D. Manuel Rubio Borrás, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona; al sueldo de 12.000 pesetas, D. Guillermo González Prats, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional; al haber anual de 11.000 pesetas, D. Manuel Galindo Alcedo, destinado en el Archivo del Ministerio de Fomento; a la categoría de 10.000 pesetas, don Alfonso Amador de los Ríos y Cabezón, afecto al Archivo de la Dirección general de la Deuda; al sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Angel Antón Puig, que presta servicio en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona; al haber anual de 8.000 pesetas, doña Aurea Lucinda Javierre y Mur, destinada en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona); a la categoría de 7.000 pesetas, doña María Almudévar Lorenzo, afecto a la Biblioteca Nacional; al sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, que presta servicio en el Archivo general de Indias (Sevilla); al haber anual de 5.000 pesetas, doña Josefa Callao Mínguez, destinada en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia; todos ellos ocupando el número 1 de su inmediata categoría, excepto la Sra. Javierre y Mur, que tiene el número 2 y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos económicos de 29 del pasado mes de Octubre, día siguiente al de la vacante producida por la jubilación del Sr. De Rascón y Anduaga.

2.º Que ingresen en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas los aspirantes en expectación de destino don Guillermo Guastavino Gallent y D. Gerardo Masa López, número 32 y 33 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID el 12 de Agosto del corriente año, quedando provisionalmente adscritos: el Sr. Guastavino, a la Biblioteca Nacional, y el Sr. Masa, a la Biblioteca Universitaria de Valladolid, y entendiéndose que los efectos económicos del ingreso de los mencionados aspirantes se acreditarán a partir de la fecha de posesión efectiva de los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, y que se le faciliten gratuitamente los planos y presupuesto de las obras:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 243.523,46 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Coria (Cáceres) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zafra (Badajoz), solicitando subvención para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas graduadas (uno, con seis secciones, para niños y seis para niñas; otro, con cuatro secciones, para niños y cuatro para niñas) y un edificio para dos Escuelas unitarias de párvulos, y que se le faciliten gratuita-

mente los planos y presupuestos de las obras:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos, con presupuestos de contrata que ascienden a 238.524,73, 174.568,99 y 91.244,72 pesetas, respectivamente:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía máxima será de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Zafra (Badajoz) de dos edificios con destino a Escuelas graduadas con un total de veinte secciones y de un edificio para dos Escuelas unitarias de párvulos, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 218.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdelaguna (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.803,21 pesetas; pero deducida la aportación realizada por el Ayuntamiento, impor-

ante 14.940,96 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.862,25 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Valdelaguna (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.803,21 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 34.862,25 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Valdelaguna ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 14.940,96 pesetas y remita el oportuno reguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Ribas (Barcelona), solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Pedro de Ribas

(Barcelona), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: La importancia que tienen las industrias pecuarias y muy especialmente las derivadas de la carne, ha hecho que el Estado las preste singular atención, dictando medidas encaminadas a lograr que los dueños o gerentes, de las aludidas industrias, acomoden su funcionamiento y la vigilancia sanitaria de sus establecimientos a determinadas normas legales.

La nueva orientación de los servicios de Sanidad Veterinaria y la necesidad de unificarlos debidamente ha obligado a demorar y hasta variar en detalles la implantación de preceptos que en anteriores disposiciones figuraban.

Siendo preciso, sin embargo, que estas industrias, tan importantes desde el punto de vista económico como excepcionales por su valor sanitario, sigan sujetas a los correspondientes preceptos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los particulares que sacrifiquen o faenen cerdos para industrializar sus carnes (excepto los destinados al consumo familiar) y los dueños de mataderos particulares, darán una relación con el cupo total de las operaciones efectuadas en la última temporada oficial, a la Alcaldía o al Inspector provincial Veterinario, en el plazo de un mes. El incumplimiento de este servicio para el registro oficial se considerará como clandestinidad en la industria a los efectos de inspección sanitaria.

Para la fijación de dicho cupo los equivalentes a cabezas de reses sacrificadas serán: Cien kilos para la carne de cerdo y doscientos para la carne de bóvido. Queda subsistente la prohibición de fabricar embutidos con carnes que no sean las de estas dos espe-

cies de abastos, aplicándose el marchio en vigor, con el nombre del fabricante y localidad, dorado para los productos puros de cerdo, y blanco para los de mezcla de carne de bóvido, adoptándose las medidas procedentes para el perfecto cumplimiento de este requisito, teniendo cada establecimiento su número correspondiente que le será dado por la Dirección de Ganadería.

2.º Los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen cinco mil o más cerdos, elegirán, de entre la relación oficial que anualmente se publicará en la GACETA DE MADRID, el Veterinario higienista que ha de estar al frente para la inspección y reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del establecimiento e higiene de las operaciones, con el cual contratarán dichos servicios, de cuyo contrato enviarán copia, firmada por ambas partes para extender el oportuno nombramiento antes del comienzo de la temporada oficial de matanza, y con el mismo régimen podrán además nombrar como auxiliares los Veterinarios higienistas aptos para el servicio de mataderos que precisen.

De la misma forma, para los mismos fines, y con los mismos requisitos de contrato, elegirán los dueños o gerentes de mataderos particulares o chacinerías que sacrifiquen o faenen hasta tres mil cerdos de entre los declarados aptos por los Institutos provinciales de Higiene hasta esa fecha, y cuya relación aparecerá en la GACETA DE MADRID.

3.º Los contratos, a los efectos del artículo anterior, indicando número de

reses que faenen, número aproximado de certificados que expidan y demás servicios a su cargo que realicen, serán enviados a este Centro dentro de un mes, a contar desde la fecha de esta Orden, y tendrán validez por un año, precisándose nuevo nombramiento al contratar con otro Veterinario o prorrogar el anterior.

A la remisión del contrato se acompañará, en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del mismo, cuyo papel será diligenciado debidamente por este Centro, al que corresponde practicar en su totalidad la oportuna liquidación a tales fines.

Los derechos de títulos para los Inspectores Veterinarios regirán, como viene haciéndose desde la implantación del servicio, y se destinarán de los que dichos funcionarios abonen, el 50 por 100, al Colegio de Huérfanos y Montepío Oficial Veterinario, liquidándose por la Inspección general de Higiene y Sanidad Veterinaria, con la aprobación de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

4.º El establecimiento de Mataderos particulares, chacinerías y fábricas de embutidos, cuyos productos sean consumidos y exportados fuera del Municipio, además de lo preceptuado en sus respectivas ordenanzas, necesitarán autorización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para su funcionamiento, previo informe sanitario sobre su instalación y servicios y visita al mismo que debe preceder a su implantación y funcionamiento, a costa del peticionario, por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria que lo evacuará dentro del plazo de un mes.

El expediente será remitido, a estos

fines, por el Ayuntamiento respectivo a la Dirección general de Ganadería dentro de los treinta días siguientes a la presentación y planos, acompañados del informe municipal sobre local y condiciones de emplazamiento, en relación con los de higiene de la localidad.

5.º Los Veterinarios higienistas al servicio de los Mataderos particulares, fábricas y chacinerías, extenderán gratuitamente todos los certificados sanitarios que precise la industria de la que están al frente, tanto para circulación interior como para la exportación de carnes y sus productos. Para esta última, tendrán estampillas registradas a los efectos oficiales, en el extranjero, con el número que corresponda al establecimiento, según se ha dispuesto anteriormente.

El Ministerio de Fomento hará las gestiones procedentes por mediación del Estado para el reconocimiento de la firma profesional en los diferentes países.


El modelo de certificado de circulación de carnes será el que se acompaña a esta disposición.

Del cumplimiento inmediato de estos servicios en cada provincia, estará encargado el Inspector provincial Veterinario, quien propondrá al Gobierno civil las medidas necesarias a tomar para el exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone; dando cuenta al mismo tiempo o este Centro.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Sello del Colegio	REPUBLICA ESPAÑOLA  MINISTERIO DE FOMENTO Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.	NUM. ...
INDICACIONES DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA	El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.	
(Sello de la casa.) El Veterinario oficial,		

Todas las indicaciones irán manuscritas por el Veterinario oficial que firme. No es válida sin el sello del Colegio provincial.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

INDICACIONES DEL PRODUCTO QUE SE ENVÍA	Número El Veterinario que suscribe CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo. de 19 El Veterinario oficial,
--	--	--

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio algunos alumnos de las Escuelas de Veterinaria en súplica de que se les convaliden las asignaturas de Matemáticas, Física, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico, Geología, Botánica y Zoología, por tener aprobadas sus homologas en la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ateniéndose los interesados a las instrucciones siguientes:

1.ª Se entenderá que esta concepción es solamente para la primera matrícula de estas asignaturas en el nuevo plan.

2.ª Para los efectos de convalidación y pago de matrículas se tendrá en cuenta que las disciplinas mencionadas quedan agrupadas en las asignaturas siguientes: Matemáticas y Física; Química inorgánica, orgánica y Análisis químico; Geología y Botánica y Zoología.

3.ª Los que tuvieran aprobadas algunas de las materias que integran cada grupo citado solamente tendrán que cursar las restantes, pero abonando la matrícula completa de todo el grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 11 de Octubre pasado para proveer las Cátedras que a continuación se especifican, en cada una de las Escuelas de Veterinaria, y previa propuesta de la Dirección general de Ganadería,

He tenido a bien nombrar Profesores interinos, conforme a la convocatoria, a los señores siguientes:

Cátedras de Matemáticas y Física: D. Juan Cabrera Felipe, para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; don Agilio F. Fernández García, para la de Córdoba; D. Luis Vegas Pérez, para la de Madrid, y D. Arsenio Muñoz Fernández, para la de León, aunque es solamente Licenciado en Ciencias, por no haberla solicitado ningún graduado de Doctor.

Cátedras de Química inorgánica, orgánica y Análisis químico: D. Antonio de Gregorio Rocasolano, para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; don Federico de Chaves Pérez, para la de Córdoba; D. Nicanor Gálvez Morales, para la de León, y D. Luis Blas Alvarez, para la de Madrid.

Cátedras de Botánica, Zoología y

Geología: D. Pedro Ferrando Más, para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; D. Juan Carandell y Pericay, para la de Córdoba; D. Rafael Candell Vila, para la de León, y D. Federico Bonet Marco, para la de Madrid.

Cátedras de Agricultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural: D. Antonio Gil Couca, para la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; don Francisco García Sanz, para la de Córdoba; D. Gregorio del Riego y de Jove, para la de León, y D. Ezequiel González Vázquez, para la de Madrid.

Los citados señores se incorporarán a las Cátedras para que han sido designados el día 16 del corriente, fecha en que dará principio el curso.

Madrid, 7 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Revisada la legislación vigente sobre transportes mecánicos por carretera, y sometido a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo nuevas normas para el régimen de dicho medio de transporte, estima el Ministro que suscribe que, en tanto la soberanía de las Cortes decide definitivamente sobre esas nuevas normas a implantar, ha llegado el momento de levantar la suspensión decretada por Orden de 5 de Mayo último, en relación a los expedientes de multas impuestas, como consecuencia de la aplicación del vigente Reglamento de 22 de Junio de 1929, restableciendo transitoriamente su plena vigencia, para la mayor eficacia de la inspección en orden a cuanto en el mismo se previene, a fin de conseguir la máxima regularidad y eficiencia de los servicios y seguridad de los viajeros.

Por lo que se refiere a las sanciones o multas en tramitación o pendientes de recurso,

Este Ministerio, haciéndose eco de las diferentes demandas elevadas, en relación con las mismas e inspirando su criterio en la mayor benevolencia, hace uso de la facultad reglamentaria (artículo 5.º, apartado f), declarando condonadas cuantas fueron impuestas hasta la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y que no hayan sido hechas efectivas, y ordenando el definitivo archivo de los expedientes y recursos en tramitación.

En virtud de lo expuesto, el Ministro de Fomento que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la

GACETA DE MADRID, se restablece, en cuanto a multas, la plena vigencia del Reglamento de 22 de Junio de 1929, levantando la suspensión decretada por Orden de 5 de Mayo último, en relación a los expedientes de las impuestas como consecuencia de la aplicación de dicho Reglamento y normas de 15 de Diciembre último, por los Gobernadores civiles, Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de Transportes.

Artículo 2.º Se declaran condonadas todas las sanciones o multas impuestas como consecuencia de la aplicación del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929 que no hayan sido hechas efectivas a la fecha de la publicación de esta Orden, archivándose definitivamente, en su consecuencia, los expedientes y recursos en tramitación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

10.867-31.828. D. Antonio Ortuño Pacheco.—Madrid, Paseo de las Delicias, 123, letra D.

10.868-46.693. D. Manuel Sánchez Ballesteros.—Madrid, Carretera de San Isidro, 18.

10.869-46.694. D. Santiago Sánchez Aricaga.—Madrid, Bravo Murillo, 78 triplicado.

10.870-46.692. D. Isidro Pérez Blasco.—Madrid, Bravo Murillo, 143.

10.871-46.700. D. Francisco Villén Sánchez.—Madrid, Jesús, 2, 4.º, núm. 1.

10.872-46.696. D. Francisco Soto Corcuera.—Madrid, Aguas, 3.

10.873-46.699. D. Viviano Valero Guerrero.—Madrid, Gómez Ortega, 2,

10.874-46.695. D. Julián Solís Sánchez.—Madrid, Ventosa, 9, patio número 13.

10.875-46.686. D. Raimundo Martín Sanz.—Madrid, Bravo Murillo, 199.

10.876-46.673. D. Manuel Benito Baldemeso.—Madrid, Don Pedro, 5.

10.877-46.671. D. Ignacio Bautista Medina.—Madrid, Panamá, 14.

10.878-46.670. D. Gabriel Castilla.—Madrid, Abtao, 6.

10.879-46.669. D. Fructuoso Calero Gonzalo.—Madrid, Marqués de Leis, 9.

10.880-46.668. D. Manuel Chica Aguilera.—Madrid, Pacífico, 23, 2.º interior.

10.881-46.667. D. Ramón de Diego.—Madrid, Casto Plasencia, 2.

10.882-46.666. D. Rufino Díaz Torado.—Madrid, Artistas, 39, patio núm. 3.

10.883-46.665. D. Tomás Esteban Ontalba.—Madrid, Tribulete, 6.

10.884-46.663. D. Andrés Ferreiro Fernández.—Madrid, Fernández de los Ríos, 15.

10.885-46.662. D. Luis Fernández Baltasar.—Madrid, Peñuelas, 8.

10.886-46.661. D. Pablo Gómez Sacristán.—Madrid, Hermosilla, 52.

10.887-46.689. D. Aniceto Mejías Maroto.—Madrid, Labrador, 16.

10.888-46.677. Doña Petra González Bordón.—Madrid, Doctor Santero, 9.

10.889-46.678. D. Luis Guerrero García.—Madrid, California, 11, principal.

10.890-46.683. D. Pablo Lapuente Doñaque.—Madrid, Santa María, 43.

10.891-46.684. Doña Josefa López Reguena.—Madrid, Huerta del Bayo, número 15.

10.892-46.676. D. Pelayo González Sáez.—Madrid, Cardenal Mendoza, 3, segundo.

10.893-46.690. D. Federico Planet Coca.—Madrid, Mallorca, 4.

10.894-46.679. D. Justo Gutiérrez Gómez.—Madrid, Paseo de Yserías (Casa Blanca).

10.895-46.675. D. Antonio Aybar Lozano.—Madrid, Sagasta, 7, 2.º derecha, interior.

10.896-46.674. D. Julián Boiza Ríos.—Madrid, Tesoro, 19, bajo.

10.897-46.775. D. Siro Sánchez López.—Aranjuez (Madrid), Florida, 21.

10.898-34.410. D. Baldomero Cañavate García.—Aranjuez Madrid).

10.899-27.571. D. Ildefonso Infantes Nieto.—Aranjuez (Madrid), Casilla, 71 del ferrocarril.

10.900-32.410. D. Antonio Cabrera Muñoz.—Carabanchel Alto (Madrid), Luis Justo, 23.

10.901-36.377. D. Atanasio Jiménez Jiménez.—Cenicientos (Madrid), Real, número 28.

10.902-37.544. D. Julio Sebastián Fernández.—Cercedilla (Madrid), Pon-tezueta, 27.

10.903-22.478. D. Manuel Aragón Hernán.—Colmenar Viejo (Madrid), Cruz de San Francisco.

10.904-31.883. D. Daniel Hernández Herrero.—Fresnedilla de la Oliva (Madrid), Iglesia, 11.

10.905-31.758. D. Mariano Escolar Martín.—Fuenlabrada (Madrid), Luis Banguillo, 10.

10.906-11.494. D. Esteban Gómez Torrijos.—Leganés (Madrid), Santa Isabel, 1.

10.907-35.871. D. Jacinto Pedro Gómez González.—Navalcarnero (Madrid), Travesía de los Angeles, 22.

10.908-38.635. D. Marcelino Ruiz Montero.—Vallecas (Madrid), Moreno Navarro, 9, bajo.

10.909-46.785. D. Segundo Hinojar Pérez.—Vicálvaro (Madrid), Samaniego.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

10.910-928. D. Valentín Bober Gernés.—Madrid, Sebastián Herrera, número 7.

10.911-46.681. D. Juan García Jiménez.—Madrid, Santa Bárbara, 6.

10.912-46.688. D. Isidro Mínguez Arriaga.—Madrid, Bravo Murillo, 143, primero izquierda.

10.913-46.687. D. Justo Medina Onzala.—Madrid, José Picón, 21.

10.914-46.664. D. Daniel Elías Muñoz.—Madrid, Cardenal Mendoza, 27, principal.

10.915-15.105. D. Nicolás Francés Sobledero.—Madrid, Ciudad Real, 16, primero, letra B.

10.916-29.629. D. Emilio Niella Luna.—Canillejas (Madrid), Santo Domingo, 1.

10.917-26.662. D. Antonio Matesanz Martín.—Carabanchel Bajo (Madrid), carretera de Extremadura, 38.

10.918-39.636. D. Victoriano García Díaz.—Colmenar Viejo (Madrid), El Guindo.

10.919-25.445. D. Alejandro Ariza González.—Colmenar Viejo (Madrid), Las Platerías.

10.920-21.537. D. Bienvenido Herranz Bravo.—Guadarrama (Madrid), Fraguas, 18.

10.921-25.985. D. Isabelo González Rodríguez.—Madrid, Pozuelo de Alarcón, avenida Reina Victoria, 2.

10.922-22.587. D. Andrés Redondo Peña.—Quijorna (Madrid), Brunete, 7.

10.923-28.525. D. Santos Gómez Tribano.—San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Dueña, núm. 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

10.924-46.691. D. Rafael Pérez González.—Madrid, Tomás Bretón, 2.

10.925-46.672. D. Luis Benito Sanz.—Madrid, Nueva de Guinot, 9.

10.926-46.682. D. José González Sánchez.—Madrid, Tenerife, 5 y 7.

10.927-35.469. D. Pablo Lucas Lucas.—Canillas (Madrid), Pablo Sánchez.

10.928-37.647. D. Máximo García Martín.—Colmenar Viejo (Madrid), Socorro.

10.929-5.192. D. Cristóbal Cruz Pozo.—Vallecas (Madrid), avenida del General Ampudia, número 25.

10.930-15.619. D. Benigno Varón Peral.—Vicálvaro (Madrid), Concepción Mejías, 31.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de Madrid, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajusta a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

10.931-34.589. D. José Fernández López.—Almería.—Antas, Cerrillo del Hambre (Cuevas de las Canteras).

10.932-40.395. D. Francisco Segura Alonso.—Antas (Almería), pago del Real.

10.933-39.227. D. Francisco Díaz Alcaraz.—Gádor (Almería), Eocha.

10.934-26.087. D. Eduardo Estrella Marín.—Roquetas de Mar (Almería), Salinas.

10.935-35.913. D. Francisco García Martínez.—Terque (Almería), San José, 74.

10.936-10.661. Doña Josefa Romero Navarro.—Vélez-Rubio (Almería), Estando.

10.937-7.678. D. José Lozano Román.—Granada, Páraga, 31.

10.938-34.235. D. Francisco Villoslada Montero.—Granada, San Jacinto, núm. 22.

10.939-39.287. D. Juan Fernández. Granada, finca del Inglés, camino del cementerio.

10.940-38.470. D. José Soto Cabezas.—Granada, Cruz de Arquera, 22.

10.941-28.426. D. Cecilio Castro Rodríguez.—Granada, avenida de Cervantes, villa "Felisa".

10.942-39.286. D. Manuel López Baeza.—Alfacar (Granada), camino de Jaén, "El Mengón".

10.943-41.460. D. José Ruiz García. Alhendín (Granada).

10.944-33.093. D. Juan Contreras Megías.—Churriana de la Vega (Granada).

10.945-32.044. D. Antonio Molinero Alvarez.—Churriana de la Vega (Granada), Real, 40.

10.946-33.081. D. José Vallejo López.—Churriana de la Vega (Granada), Real, 14.

10.947-33.463. D. Manuel Rodríguez Canalejo.—Gabia Grande (Granada), Alamos, 12.

10.948-38.075. D. Antonio España López.—Loja (Granada), Las Parras, núm. 10.

10.949-22.770. D. Manuel Fernández Rojano.—Loja (Granada), Parrilla.

10.950-46.743. D. Natalio Moreno Ruiz.—Tózar-Monclín (Granada).

10.951-37.758. D. Bartolomé Guerrero Nieto.—Montefrío (Granada).

10.952-35.077. D. José Navarro Díaz.—Moreda (Granada).

10.953-10.693. Doña Francisca Rodríguez Prieto.—Santa Fe (Granada), Ronda de Sevilla, 33.

10.954-33.915. D. José Rodríguez Avila.—Santa Fe (Granada), Cruz Sur, núm. 16.

10.955-32.306. D. José López Gil.—Santa Fe (Granada), Los Frailes, 20.

10.956-10.461. D. Agustín Soto Fernández.—Santa Fe (Granada), Ronda Sevillana.

10.957-5.761. D. Eustaquio Chica Lanza.—Jaén, Campillejo de Luque, 7.

10.958-45.745. D. Cristóbal Calvo Alvarez.—Alcalá la Real (Jaén), Ermita Nueva.

10.959-34.356. D. Juan Pérez Galindo.—Baños de la Encina (Jaén), Santa Eulalia.

10.960-39.154. D. José Jareño Amador.—Cazorla (Jaén), P. de Nubla.

10.961-29.284. D. Antonio Burgos Martínez.—Linares (Jaén), Viriato, 17.

10.962-40.516. D. Tirso Joaquín Segura del Angel.—Linares (Jaén), Joaquín Dicenta, 15.

10.963-20.230. D. José Mañas Domínguez.—Linares (Jaén), Baeza, 30.

10.964-23.123. D. Isidoro Ángel Cruz Ortega.—Martos (Jaén), Carnicería, 26.

10.965-40.378. D. Manuel Ramírez Moreno.—Porcuna (Jaén), Garrotes.
 10.966-12.136. D. Ricardo Torres Espinosa.—Porcuna (Jaén), San Ildefonso, 6.
 10.967-46.813. D. Luis Ruiz Ruiz.—Torreperogil (Jaén).
 10.968-46.704. D. Alonso Valderrama Ocaña.—Torredonjimeno (Jaén).
 10.969-46.379. D. Francisco Cáceres Guillén.—Torreblascopedro (Jaén), Galán.
 10.970-33.498. D. Martín Hervás Fernández.—Vilches (Jaén), San Marcos.
 10.971-46.795. D. José Tortosa Amaya.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Fuentesillas.
 10.972-9.382. D. Francisco González Alcaide.—Málaga, Ferrocarril, 1.
 10.973-46.400. D. José López Miranda.—Antequera (Málaga), partidos de Las Palomas.
 10.974-46.811. D. Antonio Rodríguez Sánchez.—Alozaina (Málaga).
 10.975-33.413. D. Diego Márquez Franco.—Archidona (Málaga), Estación Salinas.
 10.976-33.369. D. Andrés Polo López.—Ardales (Málaga), Portugaleta, número 74.
 10.977-38.364. D. Miguel Aguera Castillo.—Coín (Málaga), Málaga, 28.
 10.978-25.949. D. Salvador Arroyo Martín.—Coín (Málaga), Angeles.
 10.979-28.774. D. José Villalobos Rodríguez.—Coín (Málaga), partido Haza Palmar.
 10.980-42.294. D. Andrés Sepúlveda Torres.—Coín (Málaga), partido Juntilla.
 10.981-40.203. Doña Dolores López Fontiveros.—Coín (Málaga), C. Fernández.
 10.982-1.439. D. Juan Cebrián Vallejos.—Coín (Málaga, barrio Crujía, número 51.
 10.983-39.947. D. José Rodríguez González.—Coín (Málaga), Huertas Viejas.
 10.984-42.456. D. Juan Nieblas Ortega.—Cuevas del Becerro (Málaga), Horno, 11.
 10.985-40.391. D. Luis Fernández Holgado.—Estepona (Málaga), partido del Saladillo.
 10.986-31.665. D. Julio Alcántara Domínguez.—Gaucín (Málaga).
 10.987-46.733. D. Miguel Ramírez Roca.—Nerja (Málaga), Marqués de Larios, 128.
 10.988-37.147. D. Antonio Rincón Castaño.—Ronda (Málaga), Ruedo de Gamero, 2.
 10.989-38.036. D. Antonio Palenque León.—Ronda (Málaga), San Juan de Petrán, 9.

10.990-46.796. D. Francisco Bernal Muñoz.—Sierra de Yeguas (Málaga).
 10.991-34.207. D. José Rengel Reina.—Sierra de Yeguas (Málaga), Plaza, 36.
 10.992-34.208. D. Alfonso Ramírez Ruiz.—Sierra de Yeguas (Málaga), Sol, número 56.
 10.993-46.327. D. Vicente Campos Martín.—Vélez-Málaga (Málaga), Juan B. Hurtado.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:
 10.994-3.383. D. Antonio Martínez Rodríguez.—Alhama de Almería (Almería).
 10.995-31.338. D. Juan Gil Escámez.—Alsodux (Almería).
 10.996-29.297. D. Valentín Sánchez Reche.—Oria (Almería), Diputación Cénica.
 10.997-18-559. D. Ramón Antonio García Alonso.—Tahal (Almería), plaza de la Constitución, 8.
 10.998-15.849. D. Francisco Duarte Martínez.—Tahal (Almería).
 10.999-28.780. D. Juan Serrano Fernández.—Urracal (Almería), Benigno Asensio, 8.
 11.000-29.823. D. Manuel Rubio Hernández.—Caniles (Granada), Valcabra.
 11.001-9.661. D. Eugenio Perea Cañada.—Ferreiróls (Granada).
 11.002-24.829. Doña Amparo Mayorgas Bravo.—Loja (Granada), caserío de Ayala.
 11.003-35.820. D. Eduardo Sierra Suárez.—Moclín (Granada), C.º de Barajonilla.
 11.004-30.063. D. Manuel Urbano Ruiz.—Otura (Granada), Tranco.
 11.005-30.105. D. José Mata Segura.—Otura (Granada), Arrecife, 40.
 11.006-30.103. D. Francisco Montes Cuesta.—Otura (Granada), Acequia, 4.
 11.007-20.530. D. Juan Medina Rodríguez.—Andújar (Jaén), Carvajal, 20.
 11.008-46.710. D. Bernardo Ayas García.—Cambil (Jaén).
 11.009-25.545. D. Ginés Sánchez Parra.—Linares (Jaén), camino de la Tortilla.
 11.010-12.818. Doña Patrocinio García Rubio.—Linares (Jaén), barrio San José, 6.
 11.011-11.160. Doña Adelaida Jiménez Gutiérrez.—Linares (Jaén), barrio de la Zarzuela.
 11.012-20.163. D. Dionisio Camacho Peña.—Linares (Jaén), Jardines, número 16.
 11.013-10.000. D. Francisco Navidad Ruiz.—Linares (Jaén), Puente de Baños.
 11.014-29.084. D. Francisco Ruiz Caballero.—Porcuna (Jaén), Moral, 10.

11.015-3.328. D. Vicente Fuentes Ruiz.—Torres de Albánchez (Jaén), cortijo "La Tala".
 11.016-31.575. D. Juan Cortés Muñoz.—Torredonjimeno (Jaén), Carrera Alta, 39.
 11.017-39.961. D. Pedro Roldán Díaz.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Puente del Condado.
 11.018-46.789. D. Víctor Marín Alarcón.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Roma la Chica.
 11.019-39.810. D. Antonio Gómez Portillo.—Málaga, Cervantes, 9.
 11.020-31.449. D. Francisco Lomeña Luna.—Coín (Málaga), Málaga.
 11.021-41.928. D. Juan Guzmán Barca.—Coín (Málaga), P. San Andrés.
 11.022-34.030. D. José Carmona Cuenca.—Cuevas Bajas (Málaga), San Antón.
 11.023-46.559. D. Antonio Arrebola Cruz.—Cuevas Bajas (Málaga), Nueva.
 11.024-35.499. D. Francisco Montilla Fuentes.—Cuevas del Becerro (Málaga), Real, 45.
 11.025-46.371. D. Cristóbal Rendón Montero.—Cuevas del Becerro (Málaga), Virgen de los Dolores.
 11.026-10.140. Doña Inés Morales Gargués.—Melilla, Toledo, 6.
 11.027-28.893. D. Francisco Hidalgo Hidalgo.—Montejaque (Málaga), Perchel, 15.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.
 11.028-20.226. D. José Méndez Capel.—Almería, Granada, 71.
 11.029-23.729. D. Miguel Jiménez Reyes.—Granada, San Antón el Viejo.
 11.030-13.939. D. Wenceslao Cana Cruz.—Jaén, Josefa Sevillano, 3.
 11.031-10.429. D. Manuel Padilla Pérez.—Jaén, paseo Alfonso XIII, 8.
 11.032-30.880. D. Juan García Soriano.—Andújar (Jaén), Magdalena, 25.
 11.033-29.711. D. Antonio Granada Morcillo.—Andújar (Jaén), Canalejas, número 36.
 11.034-31.433. D. Eugenio Peláez Gutiérrez.—Porcuna (Jaén), Siharilla.
 11.035-15.643. D. Cristóbal Fernández Avilés.—Torreperogil (Jaén), Ayala, 15.
 11.036-20.201. D. Juan García Torres.—Sierra de Yeguas (Málaga), Campillos, 48.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:
 11.037-15.908. D. Manuel López Ibáñez.—Níjar (Almería).
 11.038-5.823. D. Antonio Gamarras Fuentes.—Alhendín (Granada), Hornoviejo, 14.
 11.039-1.313. D. Jenaro Dios Cantero.—Jaén, Capitán Aranda, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

11.040-46.320. D. Antonio Aguayo Sánchez.—Campillo de Arenas (Jaén), Fernández Ramos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes suscitados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

11.041-46.793. D. Miguel Pardo Padellera.—La Coruña, Parral, 1.

11.042-33.379. D. José Deza Rodríguez.—La Coruña, Lugar de Mesoiro, número 117.

11.043-42.779. D. Domingo Sánchez Ventos.—Carballal-Aranga (La Coruña).

11.044-41.584. D. Andrés Díaz Ares. El Ferrol (Coruña), calle del Soto.

11.045-46.778. D. Manuel Arguero Cardo.—El Ferrol (La Coruña), San Nicolás, 47, bajo.

11.046-46.741. Doña Flora Vicites García.—El Ferrol (La Coruña), Martín, 13, bajo.

11.047-46.742. D. Jacinto Viqueira Rodríguez.—Gallegos-Frades (La Coruña).

11.048-46.792. D. Crisanto Paz Castro.—Narón (La Coruña).

11.049-40.349. D. Juan Antonio Fernández Rodríguez.—Narón (La Coruña).

11.050-36.484. D. Manuel Zas Pomar.—San Pedro de Villanova-Vedra (La Coruña).

11.051-33.376. D. Esteban Seoane Seoane.—Santiago de Compostela (La Coruña), Guadalupe, 44

11.052-33.704. D. Manuel Castro Pérez.—Lugo, Ruanueva, 70.

11.053-39.928. D. Manuel Arias Bo-nadre.—Santa Eulalia de Esperanto (Lugo).

11.054-37.781. D. Diego Seco Castro.—Touza-Cabreiros-Germade (Lugo).

11.055-26.648. D. José Antonio Rego Sampedro.—Covas-Vivero (Lugo).

11.056-46.802. D. Domingo Fernández y Fernández.—La Rúa (Orense), Vilela.

11.057-29.876. D. Manuel Rodríguez Mosquera.—Nogueira (Orense), Ferreirúa.

11.058-39.120. D. Antonio Herrero. Parada del Sil (Orense), Casadellas.

11.059-37.423. D. Cenón Vázquez Parente.—Parada del Sil (Orense).

11.060-30.932. D. Jesús Vázquez.—Riveriño-Canedo (Orense).

11.061-31.222. D. Angel Lorenzo Torezano.—Peliquín-Canedo (Orense).

11.062-2.778. D. Ramón Martínez Casal.—Pontevedra, San Julián.

11.063-34.313. D. Victoriano López Rodríguez.—Arbo (Pontevedra), barrio de la Estación.

11.064-28.822. D. Pascual Martínez Freire.—Moaña (Pontevedra).

11.065-36.393. D. Salvador Seoana Grandal.—Moaña (Pontevedra).

11.066-1.498. D. José Santiago Area.—Marín (Pontevedra), lugar de Cantoarena.

11.067-1.132. D. José Carregal Piñeiro.—Marín (Pontevedra), San Julián.

11.068-39.664. D. Angel Lago Pérez.—Redondela (Pontevedra), parroquia de Chapelá.

11.069-40.990. D. Melquiades Guerra. Sárdoma-Vigo (Pontevedra).

11.070-33.107. Doña Dolores Olascoaga Mayán.—Vigo (Pontevedra), Bouzas.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

11.071-33.789. D. Pedro Pérez Pérez.—Bodeus-Cuntis (La Coruña).

11.072-32.890. D. Tomás Carro Santalla.—Narón (La Coruña), parroquia de Santa María del Val.

11.073-41.010. D. José Rodríguez Gómez.—Narón (La Coruña).

11.074-31.267. D. Nicolás Lago a Pantín.—Pedro-Narón (La Coruña).

11.075-46.808. D. Jesús Piñón Conelo.—Ortigueira (La Coruña).

11.076-21.028. D. Vicente Barreiro Pérez.—Riveira (La Coruña), Miño-teiro.

11.077-46.831. D. Angel Ledo Prado.—Carranza-Serantes (La Coruña).

11.078-38.603. D. Antonio Fernán-

dez Alonso.—Lugo, carretera de Fonsagrada.

11.079-32.638. D. Domingo López Jacob.—Lugo, parroquia de Coeses.

11.080-29.846. D. Antonio Dorado Fernández.—Baleira (Lugo), parroquia de Esperela.

11.081-38.267. D. José María Ameijide.—Martín Baleira (Lugo).

11.082-23.618. D. Domingo Prado López.—Montedemeda (Lugo).

11.083-31.741. Doña Carmen Orol Gradaille.—San Pedro-Vivero (Lugo).

11.084-30.540. D. Domingo Salvador Orendo.—Santa María Magdalena (Lugo).

11.085-36.875. D. Vicente Dovale Mariño.—Vivero (Lugo), parroquia de Galdo.

11.086-24.281. D. Agustín Calleja Alonso.—Riveriño-Canedo (Orense).

11.087-30.116. D. Nemesio Rodríguez.—Castro Caldelas (Orense), C. Pabociros.

11.088-1.829. D. José Arizaga Fernández.—Lerez (Pontevedra).

11.089-23.872. D. Francisco López Dapema.—Pontevedra, Fuente Monteira.

11.090-1.456. D. Ramón Fuentes Blanco.—Cerponzones (Pontevedra).

11.091-1.273. D. Agapito Porto Coto.—Cuntis (Pontevedra).

11.092-34.355. D. Constantino Pérez.—La Cañiza (Pontevedra), parroquia de Veleije.

11.093-24.945. Doña Bernardina Castro García.—Lalín (Pontevedra), parroquia de Feigueira.

11.094-37.300. D. Eladio Trabazo Penal.—Lalín (Pontevedra).

11.095-25.981. D. Enrique Alonso Alonso.—Lavadores (Pontevedra), parroquia de Beade.

11.096-3.363. D. José Iglesias Aguinaga.—Lavadores (Pontevedra).

11.097-31.399. D. José Carballo Pazo.—Moaña (Pontevedra).

11.098-31.312. Doña Carmen García Amoedo.—Mondariz (Pontevedra), calle de Río-frio.

11.099-21.490. D. José Ignacio dos Santos.—Sajamonde-Redondela (Pontevedra).

11.100-2.193. D. Juan Alonso Alvar. San Juan-Poyo (Pontevedra).

11.101-745. D. Emilio González Lama.—Vigo (Pontevedra), casilla del ferrocarril número 2.

11.102-26.591. D. Celestino Cochón Varela.—Villagarcía (Pontevedra), parroquia de Ramio.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

11.103-33.395. D. Juan Naya Fernández.—La Coruña, 9, bajo.

11.104-46.712. D. José Buján Vidal. Mellid (La Coruña), Gondellín, 24.

11.105-37.135. D. Francisco Martínez Gelpi.—Mugardos (La Coruña), calle de San Fernando.

11.106-37.526. D. Antonio Ramón Arrojo.—Lugo, Doctor Castro, 12.

11.107-26.856. D. Domingo Astariz Yáñez.—Parroquia de San Pedro de Calde (Lugo).

11.108-23.325. D. Manuel Bernárdez Rodríguez.—San Remigio de Bazar (Lugo).

11.109-21.987. D. Francisco Fouz Rois.—Oris-Castroverde (Lugo).

11.110-25.487. D. Manuel Rubiera Rodríguez.—Parroquia de San Pedro Félix de Muja (Lugo).

11.111-21.213. D. José Fernández de Arriba.—Pumarega-Castroverde (Lugo).

11.112-29.841. D. Rosendo Peal Esfificira.—San Vicente de Veral (Lugo)

11.113-23.754. D. José Alonso Solla.—Poyo-San Salvador Mato (Pontevedra).

11.114-23.426. D. Domingo Páramos Núñez.—Tuy (Pontevedra), barrio de Souto de Engarde.

11.115-26.632. D. Joaquín Barreiro Vidal.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra), parroquia de Carril.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

11.116-33.605. Luis Fernández Cabarcos.—Sedes-Narón (La Coruña).

11.117-22.726. D. Antonio Fernández Alvarez.—Cuntiz-Becerreá (Lugo).

11.118-16.918. Doña Digna Rodríguez Malvar.—Pontevedra, Joaquín Costa, 16.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

11.119-25.634. D. Celestino Ramos Taboada.—Mellid (La Coruña), Gondellín, 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 13 hijos:

11.120-46.814. D. Antonio Sanreiro Martínez.—Ortigueira (La Coruña).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 24 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sres. Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

11.121-41.698. D. Juan Rosselló Ferrer.—Palma de Mallorca (Balears), Santa Clara.

11.122-33.746. D. Juan Bonnin Miró.—Palma de Mallorca (Balears), Reina Victoria, 153, bajo.

11.123-35.258. D. Miguel Balaguer Amengual.—Palma (Balears), Jerónimo Rosselló, 41, bajo.

11.124-33.919. D. Miguel Miralles Sanrinc.—Inca (Balears), Distrito 4.º (afueras).

11.125-40.230. D. Bartolomé Cler Cler.—Lluchmayor (Balears), La Fuente, 81.

11.126-32.891. D. José Ameller Casanovas.—Mahón (Balears), finca "La Peña".

11.127-32.582. D. Juan Enseñat Alemany.—S. Arrecó (Balears), Francia.

11.128-31.471. D. Miguel Juan Castelló.—San Fernando-Formentera (Balears), Can Miguelet Jaume.

11.129-42.702. D. Jaime Tur Mari. San José-Ibiza (Balears), parroquia de San Francisco.

11.130-39.072. D. Juan Mari Guares. San Juan Bautista (Balears), parroquia de San Lorenzo.

11.131-46.739. D. Antonio Serra Roig.—San Lorenzo-Ibiza (Balears).

11.132-39.728. D. Jaime Villalonga Femenia.—Selva (Balears), Bimbona.

11.133-37.273. D. Pedro Juan Palón Morro.—Selva (Balears), Mascari Es Pujols.

11.134-29.930. D. Jaime Garan Tortella.—Selva (Balears), caserío Bimbona.

11.135-7.778. D. Cristóbal Villacreces Suárez.—Barcelona, San Miguel, número 108.

11.136-37.829. D. Ernesto Suria Cabrer.—Barcelona, Vich, 22, 4.º-4.º

11.137-15.268. D. Jerónimo Aguilar López.—Barcelona, calle de Canarias, número 4.

11.138-32.041. D. Juan Mera Agüero.—Barcelona, Gignás, 6, 1.º-1.º

11.139-39.186. D. Matias Madrid Ramos.—Barcelona, Santa Madrona, número 17, 2.º-1.º

11.140-46.840. D. Ramón Terradehas Mir.—Gurb (Barcelona), Manso Prixana.

11.141-34.350. D. José Meanon Baltart.—Montseny (Barcelona), El Cot, número 18.

11.142-41.457. D. José García Mora.—Prat de Llobregat (Barcelona).

11.143-39.069. D. José Gastó Cortés.—Gerona, Palou Lacosta.

11.144-25.000. D. José Ferrer Canales.—Arbucias (Gerona), Casa Ferrer.

11.145-46.738. D. Juan Goy Abel.—Olot (Gerona), Estiras, 11.

11.146-32.077. D. Juan Felín Coll. Santa Eugenia de Ter (Gerona), Despoblado, 6.

11.147-39.068. D. Ramón Escribá Heren.—Ancha de Moncortés (Lérida), calle Unica.

11.148-28.383. D. Manuel Gran Llarch.—Benisanet (Tarragona), Nueva, 14.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

11.149-46.853. D. Miguel Fran Xarrena.—Palma de Mallorca (Balears), Son Coch, calle Pallarés.

11.150-38.005. D. Gabriel Ramón Coll.—Palma (Balears), Iglesia, 17.

11.151-19.229. D. Miguel Pullan Sastre.—Palma (Balears), plaza Puerta de Santa Catalina, 45, bajo.

11.152-40.656. D. Miguel Pol Arroja.—Benisalem (Balears), Cuartel 3.º segundo.

11.153-17.881. D. Marcos Serverá Pascual.—Benisalem (Balears), Rubi mis, 4.

11.154-46.727. D. Guillermo Olive Galé.—Inca (Balears), Olmo, 15.

11.155-33.088. D. Juan Sastre Tortella.—Mascari-Selva (Balears), Pezo, número 19.

11.156-31.089. D. Vcente Matas Serra.—Santa María (Balears), Sol, 5.

11.157-32.789. D. Simeón Ros Conesa.—Barcelona, Santa Madrona, 27, primero.

11.158-33.940. D. Pedro Surribas Alsina.—Barcelona, Príncipe de Viena, núm. 7.

11.159-40.048. D. Pedro Toral Guíjarro.—Cornellá (Barcelona), Ramón y Cajal, 10.

11.160-9.142. D. Juan Coromina Oriola.—Saldes (Barcelona), Casa "La Serra".

11.161-46.855. D. Pablo Gallach Font.—Santa Cecilia de Voltgrá (Barcelona), Casa de Campo de "Guin".

11.162-24.753. D. Juan Soler Costa. Arbucias (Gerona), Forray.

11.163-46.709. D. Nicolás Armengol Fontbernat.—Llora (Gerona), San Martín de Llora, Casa Armego

11.164-6.551. D. José Turón Fama-da.—San Martín de Sapresa (Gerona), Manso Rierademunt (Bruñola).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

11.165-36.836. Doña Margarita Rincón Seguí.—Mahón (Baleares).

11.166-39.663. D. Constantino López Martínez.—Barcelona, Rosellón, número 505, bajo.

11.167-31.052. D. Jesús Sera Luna. Barcelona, Marina, 229, 2.º-1.º

11.168-37.883. D. Juan Castañer Vidal.—Aiguaviva (Gerona), Güell, 9.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

11.169-8.362. D. José Beneján Serra.—Mahón (Baleares), carretera de San Luis.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO I. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

11.170-46.953. D. Indalecio Mañas Aguilar.—Huércal (Almería), Cortijos del Norte.

11.171-18.041. D. Andrés Martínez Pérez.—Zurgena (Almería), calle Cacoles.

11.172-16.397. D. Simón Maldonado Peralta.—Granada, barranco del Abogado, 41.

11.173-17.502. D. Emilio Raya Rivas.—Granada, San Pedro Martín, 13.

11.174-39.921. D. Antonio Garrido Pérez.—Granada, Padre Manjón, 61.

11.175-46.932. D. Manuel Guerrero García.—Alhendín (Granada)

11.176-33.285. D. Nicolás Palma González.—Alhendín (Granada).

11.177-33.744. D. Antonio Muñoz Ruiz.—Alhendín (Granada), Vereda de la Acequia.

11.178-41.013. D. José Avila Ortega.—Alhendín (Granada), Nicuesa, 12.

11.179-31.948. D. Joaquín Bastida Rodríguez.—Baza (Granada), cortijo de las Moñas.

11.180-32.084. D. Gonzalo García Guerrero.—Baza (Granada), Alhóndiga, número 2.

11.181-46.863. D. José Sánchez Lozano.—Caniles (Granada), Rejano.

11.182-26.564. D. Celedonio Rodríguez Encinas.—Castillejar (Granada), barrio de los Evangelistas.

11.183-15.476. D. Francisco Fernández García.—Castril (Granada), barranco Maistisca.

11.184-46.933. D. Juan Molina Blanca.—Chauchina (Granada).

11.185-46.821. D. Francisco Moreno Sánchez.—Churriana de la Vega (Granada).

11.186-22.504. D. José López Moreno.—Churriana de la Vega (Granada), Comandante Franco.

11.187-46.566. D. José Moreno Vallejo.—Churriana de la Vega (Granada), Duende, 6.

11.188-38.934. D. Gabriel Manzano Martín.—Cadiar (Granada), Baja, 37.

11.189-39.094. D. José Tarifa Morón.—Cadiar (Granada), Ermita, 30.

11.190-46.899. D. José García Cejudo.—Guéjar-Sierra (Granada).

11.191-12.338. D. Miguel Blanco Guerrero.—La Zubia (Granada), Higueras, 5.

11.192-6.671. D. Francisco López Moreno.—Loja (Granada), Castilla de Fuente Camacho.

11.193-1.887. D. Rafael Olid Gómez. Loja (Granada), calle de la Empedrada.

11.194-42.645. D. Adolfo Ramos Ramos.—Loja (Granada), calle de la Caridad.

11.195-30.995. D. Antonio Castellano Morales.—Maracena (Granada), calle del Palo.

11.196-15.793. D. Diego Villodres Trujillo.—Moclín (Granada), Llanete.

11.187-46.396. D. Juan Antonio Chica Valverde.—Montefrío (Granada), Arrabal.

11.198-9.635. D. Francisco Muros Gómez.—Otura (Granada), Corona, 8.

11.199-9.622. D. Lorenzo López Torres.—Otura (Granada), calle del Señor.

11.200-9.689. D. José Torres Alcazar.—Otura (Granada), Franco, 3.

11.201-46.964. D. Francisco Arias Cordobilla.—Padul (Granada), Acequia.

11.202-32.657. D. Miguel Gómez Hernández.—Pullanas (Granada), Plaza, 2.

11.203-10.539. D. Santiago Carrasco Cabrera.—Santa Fe (Granada), calle de Padilla.

11.204-9.840. D. Custodio Pérez García.—Santa Fe (Granada), Costas, 27.

11.205-33.442. D. Agustín Cortes Muñoz.—Santa Fe (Granada), Marcelino, 6.

11.206-46.771. D. Pablo Gómez Muro.—Valor (Granada).

11.207-46.819. D. Juan Antonio Martínez Martínez.—Jaén, calle de Granada.

11.208-41.557. D. Prudencio Montero Hidalgo.—Jaén, Hospicio, 3.

11.209-46.955. D. Pedro Moreno Pérez.—Jaén, Santo Domingo, 20.

11.210-34.059. D. José Cantero y Cantero.—Jaén, Capitán Aranda Alta, número 17.

11.211-1.389. Doña Cecilia Vera García.—Campillo de Arenas (Jaén), San Cristóbal.

11.212-46.920. D. José Martínez González.—Cazorla (Jaén), Llana, 39.

11.213-38.504. D. Manuel Zafra Valdivia.—Linares (Jaén), Velázquez, 13.

11.214-21.950. D. Salvador Cotes Molina.—Linares (Jaén), Canalejas, 37.

11.215-41.981. D. Manuel Peralta Estévez.—Linares (Jaén), Daoiz, 11.

11.216-38.094. Doña Dolores García Martínez.—Linares (Jaén), Iglesias, 7.

11.217-46.761. Doña María Sánchez Heras.—Mina Arrayanes, Linares (Jaén), Cánovas del Castillo, 29.

11.218-31.631. D. José Expósito Jurado.—Marmolejo (Jaén), Cruz, 25.

11.219-12.031. D. Manuel Cespedosa Castillo.—Porcuna (Jaén), Camino del Cementerio.

11.220-34.754. D. Rafael Callado Montilla.—Torredonjimeno (Jaén), Villardompardo.

11.222-41.375. D. Jesús Anguita Marín.—Torredonjimeno (Jaén), Martos, número 17.

11.223-46.888. D. Diego Casado Luque.—Torredonjimeno (Jaén), Villardompardo, 4.

11.224-41.562. D. Nicolás Granero Moya.—Ubeda (Jaén), Gallo, 5.

11.225-46.966. D. Francisco Roldán Olivares.—Ubeda (Jaén), Beltrán de la Cruz, 1.

11.226-37.143. D. Simón Rubio Veste.—Villanueva (Jaén), Nevarés.

11.227-46.861. D. Manuel Román Núñez.—Málaga, Partido segundo de la Vega, Lagar de la Majadilla.

11.228-15.523. D. Luis Luque Fernández.—Málaga, Postigos, 32.

11.229-37.684. D. Rafael Gómez Rueda.—Alozaina (Málaga), calle de la Iglesia.

11.230-13.115. D. Manuel Díez de los

Ríos Torres.—Antequera (Málaga), Herederos, 86.

11.231-40.407. D. Francisco Machuca Bautista.—Antequera (Málaga), Hornos, 45.

11.232-39.668. D. Diego Gallardo Romero.—Campillos (Málaga), Salgueros, 16.

11.233-40.181. D. Antonio Valle Franco.—Campillos (Málaga), Vallejos, número 3.

11.234-39.695. D. José Gómez Ramos.—Coiñ (Málaga).

11.235-42.475. D. Rafael Ponce Perujo.—Cuevas del Becerro (Málaga), Virgen del Pilar, 8.

11.236-4.316. D. Juan Pozo Palomino.—Mollina (Málaga), Romero Robledo, 11.

11.237-42.535. D. José María Velasco Velasco.—Mollina (Málaga), Barrio de Cuatro Casas, 7.

11.238-23.667. D. Pedro Muñoz Díaz. Mollina (Málaga), Camorra, 26.

11.239-24.022. D. Rafael Gómez Cano.—Mollina (Málaga), Barrio de Cuatro Casas, 34.

11.240-41.675. D. Juan García Jiménez.—Mollina (Málaga), Monseñor de Rojas.

11.241-46.758. D. Juan Pérez Espejo. Mollina (Málaga), calle de Camorra, 31.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

11.242-38.659. D. Nicolás Morales Fernández.—Bayorcas (Almería).

11.243-40.047. D. Antonio Velázquez Aguilera.—Granada, Camino de Beas.

11.244-40.534. D. Juan Mateo Sánchez Ortega.—Albuñol (Granada), Alta.

11.245-17.168. D. José Fernández Fernández.—Alhendín (Granada), Alamos, 4.

11.246-33.846. D. Francisco Fernández Guerrero.—Alhendín (Granada), P. de Santo Cristo, 2.

11.247-26.573. D. Isidro Marfá Ramos.—Arbucias (Granada), San Jaime, número 2.

11.248-46.361. D. Antonio Granados Torres.—Baza (Granada), Parroquia de San Antón.

11.249-24.827. D. Andrés Yélamo Egea.—Castillejar (Granada), Cañada del Duende.

11.250-20.281. D. Enrique Ortega Cantos.—Cogollos Vega (Granada), calle del Lavadero.

11.251-40.487. D. José Castillo Torres.—Cogollos de Vega (Granada), Umbria Baja, 41.

11.252-22.565. D. Joaquín Palma Faciabén.—Cosvijar (Granada), Fabrica Eléctrica San Antonio.

11.253-22.448. D. Manuel Ramos

Garzón.—Churriana de la Vega (Granada), Real, 9.

11.254-7.376. D. Vicente López Cózar Morales.—Loja (Granada), Pitas.

11.255-9.578. D. Juan Chaves Urbano.—Otura (Granada), Arrecife, 9.

11.256-9.702. D. José Zurita Robledo.—Otura (Granada), Rire, 6.

11.257-9.820. D. Juan Mantas Carrillo.—Santa Fe (Granada), San José, 5.

11.258-42.632. D. Joaquín Yáñez Melgarejo.—Santa Fe (Granada), Cortijo de las Cañas.

11.259-33.924. D. Manuel Gutiérrez Salinas.—Santa Fe (Granada), Cortijo de San Sebastián.

11.260-36.227. D. Antonio Jiménez García.—Yllora (Granada).

11.261-38.012. D. Juan José Anguita Gutiérrez.—Jaén, Prado y Palacios, 5.

11.262-14.056. D. Gabriel Sabuquillo Lorita.—Andújar (Jaén), Las Piedras, 4.

11.263-36.110. D. Juan Fernández Moreno.—Carboneras (Jaén).

11.264-30.446. D. Cristóbal Vico García.—Castellar de Santibáñez (Jaén), Angosta, 14.

11.265-29.338. D. Ramón Sánchez Pretel.—La Puerta de Segura (Jaén), Cruces, 20.

11.266-37.746. D. Francisco Casas Espín.—Lupión (Jaén), Mendizábal, 10.

11.267-28.553. D. José Jiménez Fernández.—Mancha Real (Jaén), Cruz, 20.

11.268-46.889. D. Juan Carpio Serrano.—Torredonjimeno (Jaén), Egido, 132.

11.269-16.682. D. Alfredo Martínez Sánchez.—Torreperojil (Jaén), Obispo Basurto.

11.270-30.219. D. Francisco Carrillo Quesada.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Noguera.

11.271-32.966. D. Eduardo Segovia Melgares.—Málaga, calle de Jinetes, 17.

11.272-22.341. D. Eduardo Rodríguez Aguilera.—Málaga, Zamorano, 20.

11.273-26.864. D. Rafael Aguilar González.—Málaga, Ruiz Blacer, 4.

11.274-25.318. D. Francisco Rueda Carmona.—Campillos (Málaga), G. Primo de Rivera, 164.

11.275-36.977. D. Miguel Perujo Toscano.—Cuevas del Becerro (Málaga), Horno, 1.

11.276-39.185. D. Manuel Ponce Martín.—Cuevas del Becerro (Málaga), Real.

11.277-20.505. D. Cristóbal Lara Mardueño.—Marbella (Málaga), San Manuel.

11.278-46.754. D. Diego Martín Ruiz. Marbella (Málaga), Lobatas, 22.

11.279-22.925. D. Emilio Gómez Cano. Mollina (Málaga), Sevilla.

11.280-13.468. D. Juan Calderón Carbonero.—Sierra de Yeguas (Málaga), Plazuela, 17.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

11.281-12.591. D. Valentín Reyes Bueno.—Granada, Zacatín, 5.

11.282-18.508. D. Francisco Millán Gamarra.—Alhendín (Granada).

11.283-20.905. D. Segundo Bujaldón Jofre.—Cullar-Baza (Granada), Cortijo de los Tirantes.

11.284-28.341. D. Francisco Franco Bolera.—Gabia de Grande (Granada), Chimeneas.

11.285-5.273. D. Julio Pérez Tamayo.—Loja (Granada), casilla, Fábrica Luz Eléctrica.

11.286-41.361. D. Antonio Montero Lobato.—Loja (Granada), Caserío de Playares.

11.287-13.109. D. Antonio de Castro Sánchez.—Bailén (Jaén), Soriano, 6.

11.288-16.158. D. Maximiano Garrido Checa.—Jamilena (Jaén), Nueva, 1.

11.289-19.318. D. José Viciana Ortega.—Linares (Jaén), Zambrana, 74.

11.290-28.550. D. Francisco Rosa Linares.—Mancha Real (Jaén), San Marcos, 11.

11.291-32.635. Doña Manuela López Ruiz.—Ubeda (Jaén), calle de Madriñas, 8.

11.292-46.939. D. Salvador Torres Gómez.—Coiñ (Málaga), La Cruz.

11.293-12.570. D. Jorge Rengel Camacho.—Sierra de Yeguas (Málaga), Campillos, 32.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

11.294-13.398. D. José López Gutiérrez.—Pinos Puente (Granada), Cortijo Palomares.

11.295-31.635. D. Francisco Ortega Jaldo.—Alhendín (Granada), Los Alamos, 2.

11.296-1.660. D. Ramón Párraga Priego.—Loja (Granada), Avenida de Pablo Iglesias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 27 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Albacete, ha presentado D. Maximiliano Martínez Moreno,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Alicante, ha presentado D. Manuel Gómez Brufal,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de los Comités paritarios del puerto de Barcelona ha presentado D. Manuel O'Felán Torreoso,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de la Industria Hotelera, de Granada, que actualmente forma parte de la primera agrupación administrativa de dicha capital, pase a formar parte de la tercera, constituida por los Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Transportes, Agua, Gas y Electricidad, Despachos, Oficinas y Banca y Servicios de Higiene; y que de esta agrupación tercera se segreguen, pasando a la primera, los Comités de Transportes y Agua, Gas, y Electricidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se modifique el número 3.º de la Orden de este Departamento de 23 de Octubre último (Gaceta del 3 del actual), en el sentido de que la entidad obrera con derecho a tomar parte en la elección para la constitución del Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena, es la Sociedad de Obreros Metalúrgicos y Siderúrgicos, de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de la solicitud de derogación de la Real orden de 6 de Junio de 1910, por la que se concedió autorización para celebrar un mercado dominical en Santiago de Compostela (La Coruña):

Resultando que los principales argumentos de las entidades que solicitan la derogación de la Real orden mencionada se basan en que al concederse dicha autorización no estaba acreditada la tradicionalidad del mercado y así lo hizo constar el Instituto de Reformas Sociales en un informe del que se separó el Ministro de la Gobernación en la disposición mencionada; que actualmente cierran todos los comercios más importantes y las sucursales bancarias y, finalmente, que no hay mayor afluencia de viajero en domingo a Santiago, contrariamente a lo que sucede con otro mercado, verdaderamente tradicional, que se celebra los jueves y para el que se forman hasta trenes especiales:

Resultando que en apoyo de las anteriores afirmaciones se aportan los siguientes documentos: un cartel anunciador de un tren especial de los jueves a Santiago y escrito de la Compañía del Oeste de España y Sociedad de automóviles santiagueses acreditativos de que los domingos no hay más tráfico a Santiago que de ordinario; un acta notarial demostrativa de que se clausuran en domingo los principales establecimientos; escritos de las sucursales de los Bancos Hispanoamericano, La Coruña y Olimpio Pérez, indicando que no se realizan operaciones en domingo; anuncios en periódicos del mercado del jueves y un informe de la Inspección del Trabajo avalando las manifestaciones de los particulares de la supresión del mercado, que, por otra parte, favorece la comisión de infracciones a la legislación social:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios favorables a la supresión del mercado tradicional de Santiago: 1), Alcaldías de Negreira y El Pino; 2), Unión general de Dependientes de Santiago; 3), Sociedades obreras de Santiago (Confederación General del Trabajo, Agrupación Socialista, Sociedades de albañiles, obreros del hierro, enfermeros de Manicomio, peones, panaderos, curtidores zapateros, canteros, sastres y barberos) y Federación de entidades socialistas obreras, agrarias y marineras de la comarca compostelana (comprende 25 Asociaciones de otros tantos pueblos); 4), Federación patronal y Asociación patronal, ambas de Santiago, y Sociedad de Comerciantes e Industriales, de la misma población; 5), Vicario capitular, Superiores de Jesuitas y Franciscanos y Párrocos de las iglesias de San Benito, San Miguel, San Fructuoso, San Félix, San Juan, Santa María la Mayor, Conjo, Ortoño y Laiño; 6), Vicerrector de la Universidad, Decanos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, y Director de la Escuela Normal; 7), Inspección regional y provincial del Trabajo; 8), Delegación provincial del Consejo de Trabajo:

Resultando que aparecen en el expediente: a) El informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, contrario a la supresión del mercado; b), el de la Cámara de Comercio e Industria que, sosteniendo la tradicionalidad del mercado dominical y los perjuicios que sufrirá la ciudad, sobre todo por la competencia de poblaciones próximas que celebren mercado en domingo, aceptará cualquier resolución de la Superioridad, reconociendo que facilitará la conciliación entre patronos y dependientes y el cumplimiento de los descansos; y c), el Ayuntamiento de Santiago ha empalado en una votación con 13 votos favorables y otros tantos adversos al mercado:

Considerando que la legislación vigente exige para el reconocimiento y subsistencia de los mercados dominicales no sólo su tradicionalidad, sino que sean absolutamente precisos para la vida de la población:

Considerando que el mercado dominical fue autorizado por el Gobierno a pesar del informe del Instituto de Reformas Sociales, que negaba la constante celebración de un mercado tradicional en Santiago, a lo que ha de agregarse que, habiendo ordenado en 1907 el Ministerio de la Gobernación que los Gobernadores civiles remitieran una lista de los mercados dominicales existentes en 1904, el de La

Coruña envió una lista de veintidós, en la que no se menciona el de Santiago:

Considerando que aparecen en el expediente únicamente dos testimonios contrarios a la supresión del mercado, siendo numerosos los testimonios, incluso de patronos, acreditativos de que ya no es absolutamente necesaria la subsistencia del mismo, sino que hay una gran masa de opinión (que comprende individuos y entidades patronales), favorable a la derogación de la Real orden de 6 de Junio de 1910:

Considerando que los demás documentos aportados demuestran que el mercado de verdadera importancia para la ciudad es el del jueves, que trae una concurrencia excepcional de forasteros y durante el cual funcionan Bancos y numerosas e importantes casas comerciales que hoy cierran voluntariamente sus puertas los domingos.

Este Ministerio ha acordado anular la autorización concedida por Real orden de 6 de Junio de 1910 a la ciudad de Santiago de Compostela para celebrar un mercado dominical.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes terrestres con sus dos Secciones (Tracción mecánica y Tracción a sangre), de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité y Secciones a los señores siguientes:

Sección de Tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Bernal Vargas, D. Juan Vaca, don Cristóbal Reyes Castillo, D. Manuel Herrera Lucena y D. Cristóbal Rodríguez Romero.

Vocales patronos suplentes: D. José García Riquelme, D. Leopoldo Ortega Guerrero, D. Manuel González Gordón, D. Federico Sierra Muñoz y D. Pedro de Domecq y Rivero.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel González Lauzán, D. Francisco Sánchez González, D. Miguel Gutiérrez Mateos, D. Francisco Pérez Bernal y don Francisco Caballero Novat.

Vocales obreros suplentes: D. Cristóbal Muñoz Piñero, D. José Aliaño Pa-

lomo, D. José Díaz González, D. Juan Pazo Carretero y D. Mannel Pina Jiménez.

Sección de Tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: D. Matobal Muñoz y Piñero, D. José Aliaño Palomo, D. José Díaz González, D. Juan nero, D. Diego Pina Alvarez y D. José Garrido.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Rodríguez Pina, D. Francisco Vega Manzanero, D. Cayetano Morales Ubreva, D. Juan Borrego y D. Antonio Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Ortega Resilla, D. Antonio Lechuga González, D. Juan de la Chica Salado, D. Juan Fernández Troncoso y D. José Romero Navarro.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Palomeque, D. Pedro Román Barrones, D. José García Plata, D. Ángel Nieto Cano y D. José Caballero López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 9 de Septiembre último, que mandó constituir en Elche, con jurisdicción sobre toda la provincia de Alicante, un Comité paritario de la Industria Textil, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Comité paritario de la Industria Textil, de Elche, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será designada por Industria Textil, Fábrica de lonas, de Novelda, con 360 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por: Gremio de Hilados, de Callosa de Segura, con 25 socios; Sociedad de Obreros Rastrilladores y Espadadores de cáñamo, de Callosa de Segura, con 500; Gremio de Tejedores y similares, de Crevillente, con 300; Sindicato del Arte Textil, de Elche, con 1.000, y Sociedad de Trabajadores de

la Industria Espartera y oficios similares, con 19; y

4.º Todas las entidades expresadas remitirán sus correspondientes actas de elección a la Delegación regional de Trabajo, en Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Hmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir un Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, en Santander, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de las respectivas representaciones que han de integrar el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Santander, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Comité de que se trata será elegida por las entidades siguientes:

S. A. José María Quijano (Siderurgia y Metalurgia), de Los Corrales de Buelna, con 2.083 obreros; José María Quijano, S. A. (Pequeña Metalurgia), también de Los Corrales de Buelna, con 1.470; Sociedad del Hierro y del Acero "Nueva Montaña", con 650; Sociedad Anónima de Trefilería y Derivados, con 131, y S. A. "Corcho e Hijos" (Pequeña Metalurgia), con 348, y Asociación Patronal del Ramo de la Construcción, en cuanto a sus obreros metalúrgicos.

3.º La representación obrera será designada por los Sindicatos Obreros Metalúrgicos Montañeses siguientes:

Reinosa, con 1.784 socios; Los Corrales de Buelna, con 1.230; Guarín, con 59; Nueva Montaña, con 557; Roquejada, con 80; Santander, con 792, y Torrelavega, con 140; y

4.º Todas las entidades expresadas remitirán las actas de elección respectivas a la Delegación Regional de Trabajo en Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Dño. Sr.: Vista la instancia en la que funcionarios del Cuerpo Auxiliar administrativo de este Ministerio, procedentes de la plantilla del Registro de la Propiedad Industrial, solicitan mejora de puestos en el Escalafón, por entender que en toda oposición es norma constante la de colocar a los opositores en orden a la puntuación obtenida, formando un solo cupo el turno libre y el de Guerra:

Resultando que los ejercicios para el grupo procedente de la propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos tuvo lugar meses después de los exámenes de aptitud de los del turno libre:

Resultando que, formulada la reclamación fecha 1.º de Septiembre del año actual, de que se da cuenta en el precedente extracto, se remitió en 16 de dicho mes a informe del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el Jefe de dicho servicio, en 1.º de Octubre siguiente, emitió su informe en el sentido—después de explicar las razones que motivaron el lapso de tiempo transcurrido entre los exámenes de aptitud y los ejercicios de los aspirantes procedentes de Guerra—de que no pudiendo darse puntuación a los primeros por tratarse sólo de demostrar la aptitud y, de consiguiente, no cabía al Tribunal aplicar en su calificación sino la “apto” o “no apto”, había de respetarse la antigüedad de la Orden de su nombramiento de Auxiliares interinos, que era lo que les autorizaba para el examen de aptitud, y que apreciando que unos y otros ejercicios forman un sólo acto, seguir el mismo criterio para los aspirantes de Guerra:

Considerando que las dificultades que la colocación de este grupo de funcionarios procedentes del Registro de la Propiedad Industrial, libre y de Guerra ofrecía, a consecuencia del tiempo transcurrido entre unos y otros ejercicios, queda resuelta con el informe del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, único que podía esclarecer la cuestión por haberla vivido en tiempos en que era una plantilla independiente con dotación

asignada en Presupuesto, desde el momento en que se considera como un solo acto los ejercicios verificados en fechas distintas, lo cual es muy lógico por no ser imputable a los aspirantes que actuaron después los meses transcurridos:

Considerando que el criterio sentado por el repetido Jefe del Registro de la Propiedad Industrial que tiene los precedentes legales de que queda hecha mención se ajusta en todo a la norma segunda de las establecidas por la Subsecretaría de este Ministerio con fecha 15 de Julio último, como consecuencia de los acuerdos de la Comisión Revisora de ascensos y nombramientos, que recoge íntegramente la Orden de 24 de Junio anterior al establecer que para los auxiliares que tengan el mismo sueldo se hará su colocación en el Escalafón con arreglo a los años de servicio:

Considerando que contrayendo ya el razonamiento al caso concreto de los reclamantes y teniendo en cuenta lo aducido en considerandos anteriores, esto es, apreciando como un solo acto los ejercicios a las plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial que tuvieron lugar dentro del año 1930, en fechas distintas, procede para su colocación en el escalafón aplicar a cada uno de ellos los años de servicio al Estado que tuvieron con anterioridad, y para lo que carecieren de estos servicios y naciere su derecho con la aprobación de ejercicios, aplicar la norma constante en la confección de escalafones de la mayor edad:

Considerando que la aplicación de tales criterios responde a principios de absoluta equidad y se amparan en disposiciones recientes como las normas de la Subsecretaría de este Departamento, antes apuntadas; pero como a consecuencia de ello habría de producirse alguna alteración en los puestos del Escalafón y a fin de evitar perjuicios a los que estén ocupando puesto superior, podría hacerse su acoplamiento siguiendo las normas usuales en casos análogos, dando un número bis en aquellos casos que fuera menester:

Considerando que tal modo de proceder podría originar a lo sumo una diferencia en pesetas que no sería mayor a 3.500 anuales, cantidad que se iría rebajando a medida que ocurrieran vacantes que ocuparían los funcionarios señalados con número bis,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren como realizados en un sólo acto los ejercicios

para cubrir las plazas para Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial celebradas en el año 1930.

2.º Que la colocación, a los efectos del escalafón, sea con arreglo a los años de servicios totales prestados al Estado con anterioridad a su ingreso como tales Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial.

3.º Que los que no cuenten con otros servicios y naciere su derecho en la fecha de su examen de aptitud, se aprecie para su colocación la mayor edad.

4.º Que los que por efecto de la aplicación de las reglas anteriores corran puesto en el escalafón, se les coloque en el lugar que les corresponda ocupar con el número bis.

5.º Que para el pago de las diferencias que le ocasione se consigne en el presupuesto de gastos de este Ministerio en “Servicios temporales”, el crédito necesario para el abono de tales diferencias; y

6.º Que en lo referente a la diferencia de sueldo de los citados Auxiliares correspondiente a los meses de 22 de Julio a Diciembre de los corrientes años, se aplique para su abono el remanente de las plazas sin cubrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Corbella, domiciliado en Madrid, Marqués de Cubas, 5, solicitando, en representación de la Casa Landis & Gyr, S. A., de Zoug (Suiza), la aprobación de los contadores para corriente alterna, con dos sistemas propulsivos, utilizables en redes trifásicas, bifásicas y monofásicas, tipo FF1, HF1, KF1, LF1 y DF1:

Resultando que la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid propone su admisión oficial como resultado de las pruebas realizadas por la misma y consistentes en haber ensayado independientemente los dos sistemas monofásicos, comprobándose que sus diferencias para una misma carga, no han sido superiores a 1,5 por 100, haberle tenido durante treinta horas funcionando a media carga, sobre un circuito trifásico equilibrado no inductivo, con una intensidad de corriente de 2,5 amperios y una tensión compuesta de 220 voltios, y cuyo satisfactorio resultado se consigna en el gráfico que se acompaña al informe:

haberle hecho funcionar igualmente a distintas cargas y con distintos factores de potencia y cuya curva de errores, correspondientes al factor de potencia igual a 0,8, se acompaña igualmente al mencionado informe; haber examinado la influencia que las vibraciones pudieran ejercer en el buen funcionamiento del contador, una vez montado en las instalaciones particulares, habiéndose comprobado que aquella es nula, y verificados los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, como las condiciones de arranque, con resultados de acuerdo con lo exigido por el vigente Reglamento de verificación de contadores eléctricos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas aquellas prescripciones que respecto al particular previene el ya citado Reglamento de verificación de contadores.

Visto el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores Landis & Gyr, tipos FF1, para circuitos trifásicos a tres hilos; HF1, para dos fases trifásicas y neutro; KF1 y LF1, para circuitos bifásicos a tres y cuatro hilos, respectivamente, y DF1, para trifilares monofásicos.

2.º Que se devuelva a D. Ramón Corbella, como solicitante de la aprobación, un ejemplar de las memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipos aprobados, lleven una inscripción legible desde el exterior, y en la que se hará constar el sistema, tipo, características, número de orden y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del citado sistema se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique para conocimiento general en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador, es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados, y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que

puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias corrientes no inductivas. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima, y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien un sólo vatímetro con conmutador especial para emplearlo con las conexiones del principio de los dos vatímetros.

Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará en la forma detallada en el anejo del vigente Reglamento de Verificación de Contadores eléctricos, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos conjuntamente, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.º La Verificación o la comprobación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el Reglamento antes citado, pudiendo ser reemplazadas las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º Para precintar el contador, el verificador podrá fijar, para cada sistema monofásico, la posición de las dos aletas de hierro laterales destinadas a la compensación de las resistencias pasivas, y la del eje al que van unidas las dos aletas de cobre, y cuya posición determina el ajuste a 90º de la diferencia de fase entre flujo proporcional a la tensión, y esta tensión, así como la posición del tornillo micrométrico que hace avanzar o retroceder la placa-soporte de los imanes permanentes que, actuando sobre el disco inferior, crean el freno de Foucault.

Si el verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados, la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales. Finalmente el verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, y al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se ha instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Inspección general de Seguros y Ahorros en el expediente de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.), y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 291 a 330 del Estatuto del Ahorro para entidades particulares de ahorro, capitalización y similares,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que sea intervenida, con incautación de oficio, la Sociedad Cooperativa Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.)

domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 21:

Que para dicha intervención incautadora quedan designados Interventores-Incautadores con las facultades para el caso establecidas en los artículos 291 a 363 del Estatuto del Ahorro D. Antonio Lasheras Sanz, Actuario-Inspector, y D. Anselmo García Fando Inspector técnico, ambos de la Inspección general de Seguros y Ahorros, y en Comisión auxiliar D. Aurelio Magre Hernando, Inspector técnico del mismo Cuerpo y D. José Alvarez-Prida y Vega, adscrito a los servicios de la indicada Inspección general:

Que queden suspendidas las operaciones sociales de la Cooperativa SO. CO. FO. RI., a partir de la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, hasta que se disponga por la Inspección general de Seguros y Ahorros, previa propuesta de la Intervención que se designa, lo que en su caso proceda:

Que se cumpla lo dispuesto en el artículo 326 del indicado Estatuto, y

Que dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, formulen los Interventores-Incautadores propuesta acerca de convocatoria de asociados, posible ordenación del estado social y responsabilidades que puedan advertirse.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Pasadas las circunstancias y la alarma que entre amplios sectores de opinión se produjeron con motivo de la actividad profesional de los agentes de las Compañías de Seguros al propagar y procurar la contratación de pólizas de seguros con garantía de los riesgos de incendios, robos, saqueos y otros daños motivados por motines o alteraciones grave del orden público, con perjuicio de buen crédito de la República,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda derogada la Orden ministerial de fecha 16 de Julio último que prohibía la contratación de pólizas de seguros con garantía especial sobre riesgos de incendios, robos, saqueos y otros daños motivados por motines o alteraciones graves del orden público.

2.º Las extralimitaciones que, tanto públicas como privadas, puedan realizar las Compañías, sus representantes o sus agentes al hacer la propaganda para la contratación de los

riesgos a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre próximo pasado, recayendo dicha responsabilidad tanto en los elementos gestores de seguros como en las propias entidades aseguradoras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Bueno, Sr.: Para la ejecución de lo establecido en el "Modus vivendi" hispanofrancés, firmado el 23 de Octubre pasado en París, en lo referente a importación en España de plantas vivas y sus partes, y en vista de las garantías ofrecidas por los Servicios oficiales de Fitopatología de Francia y del presente estado fitosanitario de sus cultivos que permiten la admisión de un determinado número de especies vegetales procedentes de dicho país, aun cuando sus raíces vengán con la tierra indispensable para su conservación, como excepción circunstancial a la prohibición de importar plantas con tierra vegetal, sin graves riesgos de posible introducción de nuevas enfermedades perjudiciales para nuestros cultivos vegetales y a reserva de que, si el estado sanitario de las plantas que en lo sucesivo sean admitidas con tierra adherida a sus raíces no permitiera la continuidad de esta concesión, sea revocada y mantenida íntegramente la prohibición de importar tierra vegetal en ninguna excepción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que por parte de este Ministerio se autorizará la importación de las plantas que más adelante se expresan, procedentes de Francia continental, a pesar de que vengán sus raíces con la cantidad de tierra vegetal del país de origen precisa para asegurar la buena conservación y el éxito de la plantación en destino, con las siguientes condiciones de garantía a suministrar por el Servicio

de Fitopatología de Francia y por los exportadores:

1.ª Sólo serán admitidas en España plantas con raíces que presenten tierra vegetal en la menor cantidad posible de las especies pertenecientes a las familias botánicas siguientes: Coníferas, Ericáceas, Jeraniáceas, Mirtáceas, Palmeras, Helechos (especies de estufa e invernadero) y las Magnolias y Camelias y las demás plantas con tierra que en virtud de concesiones especiales se admiten procedentes de Bélgica y Holanda.

2.ª A la documentación aduanera exigida para el despacho y levante de las expediciones de las plantas antes mencionadas habrá de acompañar precisamente un certificado expedido por el Servicio de Fitopatología de Francia con arreglo al modelo anejo, en el que en ningún caso podrá omitirse ninguno de los extremos que en él constan.

3.ª Las plantas comprendidas en la relación de la base 1.ª habrán de presentarse en frontera española contenidas en cajas de madera perfectamente cerradas y precintadas con un precinto de plomo aplicado por funcionarios del Servicio fitopatológico de Francia. Se marcarán estas cajas al exterior con la indicación de la o las especies vegetales que contiene, que no podrán ser diferentes de las enumeradas en la base 1.ª

4.ª Las expediciones de plantas a que se refiere la presente concesión sólo podrán venir consignadas a alguno de los puntos de destino siguientes: Irún, Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Bilbao.

5.ª A la llegada a cualquier frontera o Aduana de las expediciones de plantas con tierra habrá de presentarse por quien solicite su despacho en importación, duplicada de la petición de reconocimiento por el Servicio de Fitopatología español del punto de destino, firmada por un funcionario técnico del mismo Servicio.

El funcionario del Servicio de Fitopatología español que inspeccione los productos vegetales en la Aduana o frontera de llegada, a la exhibición de

la duplicada de que antes se habla, notificará a la Aduana de llegada que puede admitirse a despacho tal expedición sin su reconocimiento, pero antes de proceder al levante de la misma serán precintados todos los bultos de plantas con tierra con precinto del Servicio fitopatológico de la Aduana de llegada, que habrá de llegar intacto a alguno de los puntos determinados en la base 4.ª en donde serán presentados al reconocimiento del Servicio fitopatológico con los precintos del Servicio español intactos. Hasta que este Servicio no certifique del buen estado de sanidad de los productos reconocidos, no podrán ser retirados por los destinatarios, ni circular libremente por territorio nacional. La decisión del Servicio se notificará a los interesados dentro de los dos días siguientes al de llegada a los puntos de inspección.

6.ª Tan pronto se observase en cualquier expedición de plantas con tierra alguna enfermedad no existente en territorio español, fácilmente transmisible a los cultivos vegetales, el funcionario que realice el reconocimiento fitopatológico ordenará que a su presencia sea destruída en el acto la expedición por el fuego y dará inmediata cuenta del caso a este Ministerio, que acordará el cese inmediato de la admisión de las plantas con tierra citadas en la base 1.ª

7.ª Si los resultados de la práctica en la importación de alguna otra planta de jardín procedente de Francia demostrara la imposibilidad de enviarlas con sus raíces sin tierra y lavadas, por el Ministerio de Economía Nacional se examinará la posibilidad de incluir el género o especie de planta de que se tratase entre las que figuran en la base 1.ª, siempre que no pudiera realizarse ulteriormente el lavado de raíces y trasplante en España para sustituir la tierra de origen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Ministro de Estado.

ANEJO QUE SE CITA

DIRECCION DE AGRICULTURA

REPUBLICA FRANCESA MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE DEFENSA DE LOS VEGETALES Y DE INSPECCION FITOPATOLÓGICA

Certificado sanitario y de origen.

Plantas vivas con tierra destinadas a España.

Núm.

El firmante (1) ..., de acuerdo con los resultados de la inspección de los cultivos de origen, del examen de los productos comprendidos en la expedición y de la tierra en que dichos productos han sido cultivados y acompaña a las raíces de los mismos, certifica que los vegetales contenidos en el envío descrito más adelante, pertenecientes a los (2) ..., se consideran indemnes de enfermedades y enemigos peligrosos, y principalmente de los enumerados a continuación (3)

DESCRIPCION DEL ENVIO

Número, peso y naturaleza de las cajas.....

Marca de las cajas.....

Descripción de los vegetales e indicación del lugar de cultivo.....

Nombre, apellido y dirección del expedidor.....

Nombre, apellido y dirección del destinatario.....

Lugar y fecha de expedición del certificado.....

(Sello.)

Firma.

(1) Nombre, apellido, calidad oficial y dirección del agente autorizado para expedir el certificado. (2) Familias, géneros o especies de los vegetales comprendidos en la base 1.ª de la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1931. (3) Indicaciones relativas a los nombres de las enfermedades y enemigos de los vegetales enumerados en la Lista oficial de España, contra los que desea ésta más especialmente protegerse, completado con las indicaciones especiales que eventualmente pueda exigir España.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el procedimiento de desahucio incoado para el desalojamiento del local que ocupa la estación radiodifusora de Almería, EAJ-18, en la calle de Aguilar Martell, número 33, baja, de esa capital:

Vista la instancia suscrita por un señor titulado Administrador de esa emisora solicitando autorización para instalarla en otro lugar de aquella misma ciudad:

Resultando que la concesión fué hecha a D. Aniceto de Ojinaga y Madariaga en 21 de Diciembre de 1925, y que de las averiguaciones practicadas por el Jefe de Telégrafos de Almería, resulta que dicho concesionario, señor Ojinaga, trasladó su domicilio a Bilbao, donde, según noticias particulares, falleció hace más de dos años; y

Considerando que la solicitud de traslado de la estación radiodifusora de referencia no puede hacerse legalmente más que en nombre del titular de la concesión,

Este Ministerio dispone declarar caducada la concesión otorgada a don Aniceto de Ojinaga y Madariaga para el funcionamiento de una estación radiodifusora en Almería con el distintivo EAJ-18, debiendo quedar desmontada la antena y todos los elementos que constituyen el sistema emisor en el plazo de quince días, a contar de aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la disposición publicada por la Presidencia en fecha 17 de Julio de 1929 (GACETA número 199), relativa a la revalidación u obtención del título de ingeniero aeronáutico a los poseedores de otros de Escuelas extranjeras y a los Ingenieros de construcciones aeronáuticas cuyos trabajos no les permita la asistencia a la Escuela Superior de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Señalar la fecha de 31 de Diciembre del presente año como plazo máximo para cumplir los requisitos que señala la citada disposición.

2.º Que todos los derechos que pueden alegar los poseedores de títulos de Ingenieros aerotécnicos expedidos por una Escuela extranjera, no serán teni-

dos en cuenta si la fecha de expedición del referido título es posterior al 31 de Diciembre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL**Gobierno de la República.****PRESIDENCIA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE OCTUBRE DE 1931

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA núm. 274, del día 1.º de Octubre último, para proveer una vacante de Oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz), dotada con 2.500 pesetas anuales, con expresión de los admitidos condicionalmente y de los eliminados del concurso.

Cabo licenciado Miguel Durán Vergell, de veintiocho años de edad.

Soldado ídem José Morante Bogaz, de treinta y cuatro años.

Ídem íd. Juan Núñez Simancas, de veinticinco años.

Admitidos condicionalmente, a reserva de que presenten los documentos que se citan; los cuales deberán ser presentados en el Negociado de Información de esta Junta, antes del día 15 del mes actual.

Soldado licenciado D. Eugenio Capilla Núñez, de veinticinco años de edad, quien no ha presentado certificado de buena conducta.

Fuera de concurso por los motivos que a continuación se expresan.

Soldado licenciado Macrino Isidro Avila García. Queda eliminado por no presentar ningún documento de los que se exigen en dicha convocatoria.

Cabo licenciado Enrique Sánchez Blanco. Queda eliminado por no presentar ninguno de los documentos exigidos, puesto que no le sirven los que han surtido efecto en otras oposiciones en el Ayuntamiento de Elche (Alicante).

NOTA. Los admitidos condicionalmente que no presenten sus documentos antes del día 15 del mes actual, se considerarán desde luego fuera de concurso. Asimismo las reclamaciones de los relacionados anteriormente deberán tener entrada en esta Junta en igual periodo de tiempo.

Madrid, 9 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS****CIRCULAR**

Como resolución a una instancia suscrita por el Presidente de la Federación de Prácticos de España, interesándose se restituyan a su primera redacción los artículos 129 y 143 del Reglamento para la aplicación de la ley de Comunicaciones marítimas, o en otro caso la aclaración del verdadero espíritu del Real decreto de 28 de Abril de 1926,

Esta Dirección general ha determinado que parece obvio aclarar el mencionado Decreto en lo que se refiere al artículo 129 de la ley antes mencionada, ya que, seguramente, por no caer en redundancias no se ha establecido que el aumento o disminución, por amortización de plazas, sea propuesta de la Junta local, porque siendo el todo, o sea determinar el número de plazas, a propuesta de dicha Junta, la parte que es aumento o disminución no puede interpretarse nadie que pueda hacerse arbitrariamente, y, por tanto, que en todos los casos será siempre a propuesta de dicha Junta. Tampoco requiere aclaración el último párrafo del artículo 146, ya que no varía la esencia del primitivo, limitándose a aclararlo, pues en ambos se manifiesta que la solución definitiva sobre la confección de tarifas y reglamentos corresponde a la Dirección general de Navegación.

Lo que de Orden del Sr. Ministro se circula para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Noviembre de 1931.—El Director general, José María Roldán. Señores Directores locales de Navegación.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Moreno Esteban, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en Madrid (solar situado en la calle de Abascal), celebrada el día 29 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, "Sociedad Metropolitana de Construcción" (con domicilio en Barcelona, Plaza de Cataluña, número 22), en la cantidad líquida de 1.508.443,75 pesetas, una vez deducidas de 1.860.438,76, que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta, las 351.995,01 pesetas a que asciende la baja del 18,92 por 100 hecha en su proposición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.